

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Por otra parte, con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Al respecto dentro de las actividades que marca dicho calendario electoral, en lo relativo a los periodos de precampaña y campaña, establecen lo siguiente:

No. Con el que se identifica	actividad	inicio	Conclusión
81	Precampaña Gubernatura	25/11/2023	03/01/2024
89	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
90	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
174	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
193	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
194	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

Asimismo, con fecha cinco de febrero del año que transcurre a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el período precampaña y campaña.

3. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Derivado de la renuncia presentada por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023**, por medio del cual **se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Instituto, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local, acuerdo que corre agregado al presente proveído en copia certificada y también puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC!

4. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

¹ Disponible en: <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

5. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito en original, firmado por el **C. Gemiliano Barrera Cruz**, recepcionado con número de folio 002781, mediante el cual por propio derecho, promueve una queja en contra del **C. Emmanuel Alexis Ayala**, en su carácter de candidato y precandidato por el partido político Nueva Alianza, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII, en el estado de Morelos, esto en virtud de la comisión de posibles conductas que pudieran constituir [...] [1] actos anticipados de precampaña y campaña; [2] promoción personalizada; [3] uso indebido de recursos públicos; [4] vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; [5] adquisición y contratación de publicaciones periódicas de proselitismo político a favor del denunciado como candidato a diputado; [6] la difusión de propaganda político-electoral contraria a la ley, en contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política y electoral establecidas en la normativa Local Electoral[...], en el cual se solicitan las siguientes medidas cautelares:

[...]

1.- **Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.**

2.- **Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.**

3.- **Se abstenga de utilizar recursos, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.**

4.- **Se gire oficio en el que se ordene a Meta Platforms, Inc. (anteriormente conocido como Facebook, Inc.) del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su domicilio; el retiro inmediato de las 34 publicaciones siguiente:**

[...]

6. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. Con fecha dos de abril del mismo de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual certificó la recepción del escrito con número de folio 002781 al que se refiere el punto inmediato anterior, ordenando registrar la citada queja bajo el número de expediente consecutivo **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024**.

Así mismo, consideró que para allegarse de los medios idóneos de convicción y toda vez que del escrito inicial se desprendía que los hechos motivo de denuncia se circunscribían a hipervínculos y/o enlaces proporcionados por la parte quejosa; y que con motivo del conocimiento empírico adquirido a través de la ejecución de diligencias relacionadas con hipervínculos y/o enlaces electrónicos en distintos expedientes tramitados en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en el que derivado de múltiples requerimientos a **Meta, Platforms Inc.**, al rendir el informe respectivo, refirió que para estar en condiciones de proporcionar los datos de localización del propietario o administrador del perfil de la red social, es necesario aportar **la URL del perfil de la red social respectiva, se le requirió al quejoso PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS CONTADAS** a partir de la notificación que correspondiera, proporcionara a esta autoridad electoral **LA URL DEL PERFIL DE LA RED SOCIAL, desde donde refirió se realizaron las publicaciones que denuncia;** estimando conveniente formular la prevención en el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

7. AVISO AL TRIBUNAL DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA. El día dos de abril de dos mil veinticuatro se dio aviso de la recepción de la queja de mérito, en cumplimiento al acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 92-2024



"Quejas IMPEPAC" - quejas@impepac.mx
Fecha: 01/04/2024 20:15
Para: se@tribunales.teem.gob.mx

📧 📄 📅

PES/092/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: GEMILIANO BARRERA.

Recepción: Se entregó vía física en oficialía

Fecha: 01 de abril de 2024

Hora: 14:08 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

- 1 - Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.
- 2 - Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pines de bardas o propaganda en promocionales impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.
- 3 - se abstenga de utilizar recursos, mobiliario o equipamiento del ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.
- 4 - se gire oficio en el que se ordene Meta Platforms Inc, del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su domicilio, el retiro inmediato de las 34 publicaciones.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital al escrito de nueva presentación.

* Adjunto: 01 archivo, 6.11 MB



PES-92-2024.pdf (6.4 MB)

📄 Descar

8. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. Siendo las veinte horas con diecinueve minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se efectuó la notificación a la parte quejosa, del acuerdo de fecha dos de abril del mismo año, a través del correo electrónico morelossinlimites@gmail.com, mismo que fue proporcionado por la parte quejosa para tales efectos.

9. ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSANA LA QUEJA. Siendo las dieciocho horas con doce minutos del día seis de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito sin número, signado por el C. Gemiliano Barrera Cruz, registrado con el número de folio 003080,

mediante el cual refiere atender la prevención efectuada por la Secretaría Ejecutiva a través del acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro.



Asunto: SE ATIENDE REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE NÚMERO:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024.

Quejoso: Gemiliano Barrera Cruz

Denunciado: Emmanuel Alexis Ayala
Gutiérrez

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.**



C. GEMILIANO BARRERA CRUZ, promoviendo por mi propio derecho en mi calidad de ciudadano, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro indicado, ante esta autoridad, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito comparezco ante esta autoridad a desahogar el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, por el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que, en atención a la notificación realizada y al requerimiento formulado, procedo a desahogarlo conforme a los siguientes términos:

ÚNICO.- Atendiendo al requerimiento formulado por esta autoridad para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que corresponda, proporcione las URL de forma escrita y digital (en formato editable), de los Perfiles o Páginas de la Red Social denominada Facebook, a través de las cuales refiere fueron hechas las siguientes publicaciones; a fin de dar cumplimiento a lo anterior acompaño al presente escrito en un disco CD el documento Word de forma escrita y digital (en formato editable), con los enlaces solicitados y el escrito de queja presentada en formato digital editable que contiene los links requeridos.

Asimismo, con objeto de efficientar y dar celeridad y certeza jurídica a las diligencias que con motivo del presente Procedimiento Especial Sancionador, se acompaña en dicho CD los Links anteriormente citados en versión digital y en formato editable (archivo Word), a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes.

Expuesto lo anterior, a usted, atentamente, pido se sirva:

PRIMERO. - Teneme por subsanada la prevención realizada mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Admitir la queja y sustanciar el procedimiento en términos de lo solicitado en el escrito inicial de queja por ser procedente conforme a derecho.

TERCERO. - Tener por atendido el requerimiento y se levante la reserva de pronunciarse respecto a las medidas cautelares solicitadas al haber sido subsanada la prevención, dictando dichas medidas de conformidad a lo manifestado en el escrito inicial de queja y en el presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Cuemavaca, Morelos, a 06 de abril de 2024.

C. GEMILIANO BARRERA CRUZ

10. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo por medio del cual certifica el inicio y conclusión del plazo concedido a la parte quejosa para dar atención al requerimiento realizado por dicha Secretaría, conforme al acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, certificando la recepción del escrito con número de folio de recepción 003080; teniendo con ello por cumplido en tiempo, más no así en forma el desahogo del requerimiento en comento.

Lo anterior, en virtud de que mediante acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, requirió al C. Gemiliano Barrera Cruz, en los siguientes términos:

[...]

Se REQUIERE al quejoso, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que corresponda, proporcione las URL de forma escrita y digital (en formato editable), de los Perfiles o Páginas de la Red Social denominada Facebook, a través de los cuales refiere fueron hechas las siguiente publicaciones:

[...]

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

Se le **REQUIERE** al quejoso, para que dentro del mismo plazo, proporciones a esta autoridad electoral, los Links anteriormente citados en versión digital y en formato editable (archivo Word)

[...]

Sin embargo, del análisis del escrito con número de folio 003080, la Secretaría advirtió que el quejoso solo proporciona los Links en versión digital denunciados en su escrito inicial de queja, contenidos en un dispositivo de almacenamiento "CD-R" y no así los URL de los perfiles de los cuales fueron hechas las publicaciones motivo del procedimiento especial sancionador de interés.

No obstante, consideró que para allegarse de los medios de convicción idóneos, era necesario llevar a cabo las siguientes diligencias:

[...]

DILIGENCIAS.

- I. **INFORME.** Se ordena girar oficio al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del oficio que corresponda, informa a esta Secretaría Ejecutiva:
 - Si en su archivos obrar registro o documento afín, del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, como precandidato y candidato por el Partido de Nueva Alianza, a la Diputación de la mayoría relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos.
 - De ser afirmativo el punto inmediato anterior, se solicita remitir las constancias correspondientes.
- II. **INFORME.** Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, para que por su conducto, una vez recibido el oficio respectivo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas requiera a **Meta, Platforms Inc.**, y **esta a su vez en un plazo razonable**, informe a este Instituto Electoral Local, lo siguiente:

El nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social Instagram, asociada a los siguientes hipervínculos:

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bNfw_eQUHnkdvSk9SigdNhtSJxaAMBij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcqkGI?_cft=\[0\]=AZU8PJlpGTNfIQnIHJA4-0UPQoD1FiMbxqluJHGW1Aw5x5lp_MRallYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vri-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsaRTe6s0vny3Nqu&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bNfw_eQUHnkdvSk9SigdNhtSJxaAMBij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcqkGI?_cft=[0]=AZU8PJlpGTNfIQnIHJA4-0UPQoD1FiMbxqluJHGW1Aw5x5lp_MRallYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vri-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsaRTe6s0vny3Nqu&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ETxtasGva7yqjAAqQoeqz74oW2y eoXhGo6PDcR7T8fBvFdi4gEoLB8L2BTe6Y7Ntl>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgL1n3uyfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATfPkkBpYweHd47s1SWEttWC2l?_cft=\[0\]=AZUbfHt9K5RmR0gdbffhRGkABRKAckYs5Kq3UQkhO96XkrhrHRs1LaghtgRnU14nJNm q_zf3W_kltFHeuGpswfEkLAFSpek8bXLetidLQPa-zW6nTINpnr2M7ON5fnMFy9o&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgL1n3uyfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATfPkkBpYweHd47s1SWEttWC2l?_cft=[0]=AZUbfHt9K5RmR0gdbffhRGkABRKAckYs5Kq3UQkhO96XkrhrHRs1LaghtgRnU14nJNm q_zf3W_kltFHeuGpswfEkLAFSpek8bXLetidLQPa-zW6nTINpnr2M7ON5fnMFy9o&_tn=%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBan86v6V4etnRi3Xupeeag8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAa7CkI?_cft=\[0\]=AZW-qlFn-llcrAkf1avBlpUOR_z7jXCB4pC-](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBan86v6V4etnRi3Xupeeag8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAa7CkI?_cft=[0]=AZW-qlFn-llcrAkf1avBlpUOR_z7jXCB4pC-)

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

[opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye1DRGp46DP0vrvKQGactHM83FA_Vn3NetQ
NLETidbvOLFI60ygYvuJJkgMA05tsD-cSpY_x5k&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/reel/1524727374768065)

- <https://www.facebook.com/reel/1524727374768065>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfgm1gWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4waZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?_cft_\[0\]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFqJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-blhJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfgm1gWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4waZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?_cft_[0]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFqJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-blhJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovhCRdpHBQCD05ABdvLQsM15K8EjHS7BiA2mZaeheZLEzvizaq51NXm9l>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmwgC295SuHgvf6PQvSfI2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AaqXYjv5aATDFWI?_cft_\[0\]=AZWbfQJ4NyRGKcFopglf44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji_tg9GFjnV7TCPgYZIn0vPxn5rYSr966tYDJCJ_XUUt5mjKpifEzvQQ0Y5OfZyus3XrV8eZhgAZRiANcp1VjRHLk&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmwgC295SuHgvf6PQvSfI2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AaqXYjv5aATDFWI?_cft_[0]=AZWbfQJ4NyRGKcFopglf44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji_tg9GFjnV7TCPgYZIn0vPxn5rYSr966tYDJCJ_XUUt5mjKpifEzvQQ0Y5OfZyus3XrV8eZhgAZRiANcp1VjRHLk&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/reel/658719676352660>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl?_cft_\[0\]=AZWhsWs5SJaDFRWiEoBQMZjymGNrQcwXmXdVtuQoseNlrhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYzGsRw_bs-3sX43gM80qOZ1UVFKezkAkyw_J0S04SifDpv5mm4OLkPKgC4E&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl?_cft_[0]=AZWhsWs5SJaDFRWiEoBQMZjymGNrQcwXmXdVtuQoseNlrhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYzGsRw_bs-3sX43gM80qOZ1UVFKezkAkyw_J0S04SifDpv5mm4OLkPKgC4E&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02q8Qptadda7PdDSsZ24HXEqJU4PN37yMrb5HPJPjKHD1MuCR1Ww7E8EWXbc4brDT2l>
- https://pulsomorelos.com/2024/03/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBiAMoiYhkyfXCZ7It4hejZ0ji9lUdA5Vwz-QJbydHvKaqiAyig2MA_aem_Ac9o4msGXXmaNYzfsqJXX2JyvwSjDCabsCuMZOsyeQDY-KtsoE8UlyMt8Qnfd-5UHJPNpeinXSBtzAxFvA2daf
- <https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xjJqomxxjSwXUr55bAdKzRf3C5u2bkXQuJsW7HxCx6Q9YbaDWYE6BgXPNXoLicfl>
- [https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KtV6DzoDtQLKGSzGAAE9iDBYCYWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLVLGfyziCl?_cft_\[0\]=AZVBvFyHSSEYWrE0RiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUe7FVfI0mCepXBa6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK_CF5OvcjTJZm-p-KSRvtyNOSbWJLIJPmsoVV8XwIVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmmOLyD90baV8&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KtV6DzoDtQLKGSzGAAE9iDBYCYWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLVLGfyziCl?_cft_[0]=AZVBvFyHSSEYWrE0RiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUe7FVfI0mCepXBa6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK_CF5OvcjTJZm-p-KSRvtyNOSbWJLIJPmsoVV8XwIVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmmOLyD90baV8&_tn=%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPgucmP1HCiPRRFozl?_cft_\[0\]=AZUUIZknrBTo7jM8oQHvfRVMpRyZgz5D3FP1lWnnCsgbrsqHySSXIA dnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU_RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYlFehyez6BYPRQ14s9UY7uaC_WBPm3XvES-YLg&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPgucmP1HCiPRRFozl?_cft_[0]=AZUUIZknrBTo7jM8oQHvfRVMpRyZgz5D3FP1lWnnCsgbrsqHySSXIA dnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU_RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYlFehyez6BYPRQ14s9UY7uaC_WBPm3XvES-YLg&_tn=%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRyIdfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCPs9uhiDf5PI?_cft_\[0\]=AZWXhEV47FclyP_KgRx_7tmbOf4QC86i3tsVI0juPUKDZvFSSdlqFeqgSGB8rR3NBacQS3QksXS5KZaufaht7Lrdk9THC3LW4IKyFJcqN5ReAduTVioaFYVT9tqYR6Wo44zITKxJN138hukINujtIS_M71ygceHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RiOkWoJXbefU6j_e0&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRyIdfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCPs9uhiDf5PI?_cft_[0]=AZWXhEV47FclyP_KgRx_7tmbOf4QC86i3tsVI0juPUKDZvFSSdlqFeqgSGB8rR3NBacQS3QksXS5KZaufaht7Lrdk9THC3LW4IKyFJcqN5ReAduTVioaFYVT9tqYR6Wo44zITKxJN138hukINujtIS_M71ygceHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RiOkWoJXbefU6j_e0&_tn=%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMEMTsLQ1fUCVgKx2jLF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI?_cft_\[0\]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg_-](https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMEMTsLQ1fUCVgKx2jLF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI?_cft_[0]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg_-)

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMCsuuxINnLDj6Yip_c-3UbMuPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxXdRRYUs_SckzEwSdAOnfH89n_naBlGi0-IYzDSFBYeZKy66lNQZ5umVOgb46uGbmGqQvdFikqGM7xe2la6TTBN2a0Q7g&_tn=%2CO%2CP-R

- [https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRagbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjphYEeZvl&id=100069165048827&_cft_\[0\]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4_wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPHpuQYbcEDLCvnmkEUIEkq0lSjjsPI7dwezAYdlH5Mp_SACpc1vULad5NbRMn2KySqYedEQZioQ6UabscWm9sXs34krt9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc_lFyc0&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRagbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjphYEeZvl&id=100069165048827&_cft_[0]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4_wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPHpuQYbcEDLCvnmkEUIEkq0lSjjsPI7dwezAYdlH5Mp_SACpc1vULad5NbRMn2KySqYedEQZioQ6UabscWm9sXs34krt9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc_lFyc0&_tn=%2CO%2CP-R)
- <https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/>
- <https://www.facebook.com/share/5dt3e4cPcvd6RD4t/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTWgKvCPg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5SRaxcgSTXnW1PmG/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/WUb1yLjRNzcUdDwz/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSWZc47rv/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/tja3MUBuTAn236Qt/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/8DfG6BuNepNMceWL/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/PVydGrvJYt7WYeGR/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5nqpcL4Eh6Ha7se3/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUttXV36/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/HkW99xyNXovC1fNY/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/6aiqZWrtW6PfsENY/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pEsWnbQhSNgniARn/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/rWCL6QdgfirSG8mg/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36At13USFC/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/aHCfcuQHFBryQX1f/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/MtXcNypqMsrBCEaj/?mibextid=WC7FNe>

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUITAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/1E/66/2024-3.

- <https://www.facebook.com/share/bgLXkMAc7jDFRf4d/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pJ1iW6WDiHvaRXre/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Hiyi8ATtuYnikirT/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pfbid02D9QaNKviNCbpLGuz73FyvesUS4JZHcBa9FRxsJf83FcFSaXy7E3kdTn6d4P1DsVZI/?mibextid=WC7FNe>
- https://redmorelosnoticias.com/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala?fbclid=IwAR1pKPQYP8kJOnh4zVFOhXiO4leERhZjzF0VOJssTIGAZTWRmsxt8ss08s_aem_AW4xyxB6oY9qZ1VRHQjckWthWcJtvxiSMOXL3WkftfSJ4dTC7pqvvFvrTC6TJ4Q8QQ
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ywabeVSyDA2UyhtSDabApUqUjtGohZFmYyyK2ZBLJLyzDBBmbJ5BGoU8iVUEraWyl>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02xQBfOLSgGomJESvaaTB1dUyPL8JgLXXJrEoWhYDzRcH2REDYkXzJk8rJDK7ABujTI>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtU6sovhCRdpHBQCD05ABdvLQsM15K8EjHS7BiA2mZaeheZLEzviza51NXm9I>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>

III. VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICAS. Se le requiere al personal con oficialía electoral delegada del IMPEPAC, a efecto de llevar a cabo la verificación de las ligas electrónicas a las que se hace referencia en su escrito inicial de queja, mismo que se pueden encontrar en su versión digital en el medio de almacenamiento magnético (CD-R), que fue proporcionado por la parte quejoso, mediante escrito presentado ante esta autoridad, con número de folio 003080.

[...]

Así mismo se ordena hacer del conocimiento a la parte denunciante su derecho expedito a consultar el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/092/2024 en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

11. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada llevó a cabo la verificación de los Links denunciados por el C. Gemiliano Barrera Cruz, la cual se realizó en los siguientes términos: _____

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024

QUEJOSO: GEMILIANO BARRERA CRUZ.

DENUNCIADO: EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ.

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE LINKS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cero minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, derivados de los links señalados en el escrito de queja que se señalan a continuación:

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la Jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntos infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, homilados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

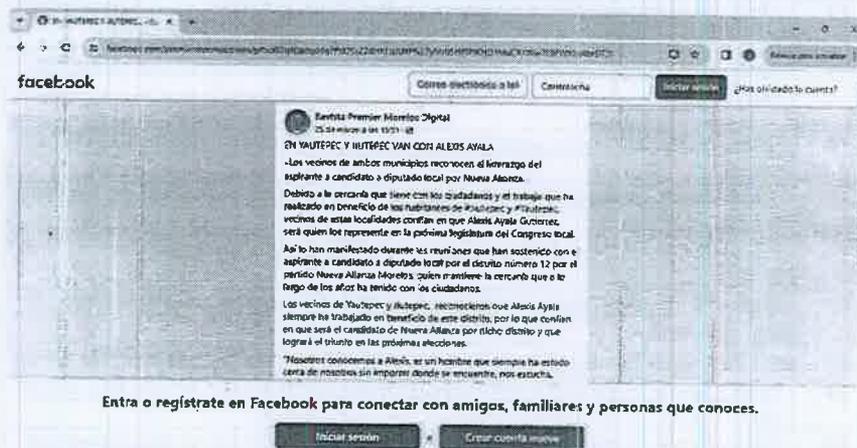
No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02q8Qp1addq7PdDs724HXEaJU4PN37vMrb5HPJfKHD1MuCR1Ww7E8EWXbc4orDT2l
2	https://pulsomorelos.com/2024/03/en-vautepec-y-lutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBIAM0iYhkyfXCZ7t4hejZ0i9iUdA5Vwz-QjbydHvKaaAvia2MA_aem_Ac9o4msGXXmeNYzfsaJX2JywwSiDCabsc_uMZOsyeQDY-KtsoE8UlyMf8Qnfd-5UHJPNpeinXSbtzAxFvA2daf
3	https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xijJao_mxxiSwXUr55bAaKzRf3C5u2bkXQuJ5w7HxCx6Q9YbaDWYE6BaXPNXoLicfI
4	https://www.facebook.com/interdiarioMorelos/posts/pfbid0KTV6DzoDfQLKGs7GAAE9iDBYyCWmQn3kY4hoMJWLKaoW2iChd6U4Z7Lv8LGfyziCI?_cft__[0]=AZVbVfVhSSFYwE0RiXQx0JoxXGsidvawr2lWFsmGWyseC9nCHXLExX1oEYz78kobRiNDQoB5vaMNUe7FVf0mCepXBa6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK_Cf5OvcjTJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLJPmsoVv8xwVYKf6iCrJ8DA51695YF-a2vrmrmOLyD90baV8&_tn=%2CO%2CP-R
5	https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhigaXs7X1pr43CeEz1qYxr7VMfrPguemPthCIPRRFozl?_cft__[0]=AZUUIZknr8To7jM8oQHvFRVMPeRvZaz5D3FP1lWnnCsabrsqHySSXlAdnCxjw8UG34RUxe2QZjisBeRNR1axSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84T8MU_RkiOrpKCG6s9NJf8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYlFehyez68YPRQl4s9UY7uacWBpM3XvES-YLd&_tn=%2CO%2CP-R
6	https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBJsaNRYiaftUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCoCS9uhiDf5PI?_cft__[0]=AZWxHv47FclvP_KaRx17mbOf4QC66l3tsVl0juPUK0ZvFSSdlaFeaaSGB8R3NBacQS3QksXS5KZaufht7Lrdk9THC3LW4IKvFJcaN5ReAduTVioaFYVT9IaYR6Wc44zTKxJNl38hukNujjISIM71ygeHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RIQkWoJXbefu6ie0&_tn=%2CO%2CP-R
7	https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYoXMQHMEMtsLQ1fUCvaKx2lF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI?_cft__[0]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDa-WTMTuzU9aSwvSHzBwP1VMFRVMCSuuxlNnLDj6Yp_c-3UbmPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxRRYUs_SckzEwSdAOmfH89n_nq3IGi0-IzDSFBYeZky66lNQZ5umVOqb46UgBmGqvdFkaGM7xe2a6TTBN2a0Q7a&_tn=%2CO%2CP-R
8	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid03388vk33nUEombFRaobxKeZRRUnFUSR4dQXCovf2Neevt43EiUxRxnVibhYEeZvl&id=100069165048827&_cft__[0]=AZUdplVwa69ird0HRzdD4_wkVoxr-LBF4CVEMsGhs6hGabE7vHPihpuQYbcEDLCynmkEUIEkq0SisP7dwezAYdIH5Mp_SACpc1vUlad5NBRMn2KvSaYedEQZioQ6LabsCWm9sXs34kr?-IYx7JRNECfeQeX8p4SjdUnNi4zpi137kaTE3R-40bcIFyc0&_tn=%2CO%2CP-R
9	https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-vautepec-y-lutepec-van-con-alexis-ayala/
10	https://www.facebook.com/share/5df3e4cPcvcl6RD41/?mibextid=WC7FNe
11	https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTwaKvCPa/?mibextid=WC7FNe
12	https://www.facebook.com/share/5SRaxcaSTXrW1PmG/?mibextid=WC7FNe
13	https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=WC7FNe
14	https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=WC7FNe
15	https://www.facebook.com/share/WUblvLjRNzcUdDwz/?mibextid=WC7FNe
16	https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSWZc47rv/?mibextid=WC7FNe

No.	Liga electrónica
17	https://www.facebook.com/share/tja3MUBuTAn236Qt/?mibextid=WC7FNe
18	https://www.facebook.com/share/8DfG6BuNepNMcEWL/?mibextid=WC7FNe
19	https://www.facebook.com/share/PVydGrvJYf7WYeGR/?mibextid=WC7FNe
20	https://www.facebook.com/share/5napcl4Eh6Ha7se3/?mibextid=WC7FNe
21	https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUfXV36/?mibextid=WC7FNe
22	<a href="https://www.facebook.com/share/H<W99xyNXovC1fNY/?mibextid=WC7FNe">https://www.facebook.com/share/H<W99xyNXovC1fNY/?mibextid=WC7FNe
23	https://www.facebook.com/share/6aiaZWrtW6PfsFNY/?mibextid=WC7FNe
24	https://www.facebook.com/share/p-sWnbQhSNaniARn/?mibextid=WC7FNe
25	https://www.facebook.com/share/rWCL6QdgfirSG8mg/?mibextid=WC7FNe
26	https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36A113USFC/?mibextid=WC7FNe
27	https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=WC7FNe
28	https://www.facebook.com/share/a-CfcuQHFBryQX1f/?mibextid=WC7FNe
29	https://www.facebook.com/share/M1XcNypaMsr8CEaj/?mibextid=WC7FNe
30	https://www.facebook.com/share/bgLxkMAc7jDFRf4d/?mibextid=WC7FNe
31	https://www.facebook.com/share/pJ1tW6WDiHvaRXre/?mibextid=WC7FNe
32	https://www.facebook.com/share/Hvi8ATuYnikir/?mibextid=WC7FNe
33	https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pfbid02D9QaNKvINcbpLGv773FvvesUS4J7HcBa9FRxsJf83FcFSaXy7E3kdTn6d4P1DsV7I/?mibextid=WC7FNe
34	https://redmorelosnoticias.com/en-yqutepec-y-ilittepec-van-con-alexis-ayala?fbclid=IwAR1pKQPYP8kJonh4zVFOhxiQ4leFRhZiozF0VOJssTIGA7WRmsxt8ss08s_aem_AW4yx86oY9aZ1vRHQjckWthWcJtvxiSMOXLt3WkftfSj4qTC7baVvFvTc6TJ4Q8QQ
35	https://www.facebook.com/alexis.avalagutierrez/posts/pfbid02ywabeVSYdA2UyhtSDabApUgUItaohZfMyywK2ZBLJLyzDBBMbJ5BGoU8iVUEFgWyl
36	https://www.facebook.com/alexis.avalagutierrez/posts/pfbid02xQBfolsGomJESvaqTB1dUypl8JglXXJrEoWhYDzRcH2REDYkXzJk8rJDK7ABujTI

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas las cuales se tratan de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con acceso a internet.

1.- A efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02a8Qoptadda7PdDSs724HXEaJU4PN37yMrb5HPJPIKHD1MuCR1Ww7E8EwXbc4brD12/>, para después presionar

la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: Revista Premier Morelos Digital 25 de marzo a las 15:51, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de #Jiutepec y #Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala Gutiérrez, será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza Morelos, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, y por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec."

Se inserta imagen.

2.- A efecto de verificar el contenido de la segunda lga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://pulsomorelos.com/2024/03/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBIAMOIYhkyfXCZ7It4hejZ0j9lUdA.5Vwz-QJbydHvKdqiAvig2MA_aem_Ac9o4msGXXmaNYzfsqJXZJyvwSjIDCabscuMZOsY

[eQDY-KtsoE8UlyM18Qnfd-5UHJPNøeinXSBtzAxFvA2daf](#), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

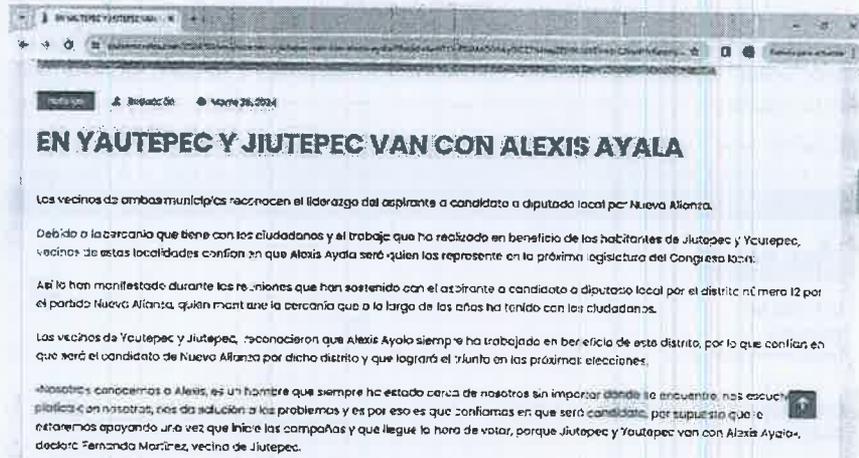


- Se abre una página del sitio denominado: "El Pulso en Morelos Noticias" y en la parte inferior se observa lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA".-----

En la misma página bajando el cursor, me encuentro con una imagen, misma que se muestra a continuación.-----



Si siguiendo en la página y bajando el cursor nos encontramos con un texto que dice lo siguiente:-----



"EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA

Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza.

Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local.

Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos.

Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones.

«Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala», declaró Fernando Martínez, vecino de Jiutepec.

En la misma página siguiendo con cursor con la dirección de abajo nos encontramos distintas imágenes insertadas.





3.- A efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xijJaomxxiSwXUr55bAdKzRf3C5u2bkXQuJ5W7HxCx6Q9YbaDWYE6BaXPNXoLicfl>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



• Se abre una página de la red social conocida como "FacebcoK" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: El Pulso en Morelos Noticias 26 de marzo a las 13:09, la cual dice lo siguiente: "Lo estaremos apoyando una vez que inicien las campañas señalan vecinos... #ElPulsoEnMorelos #Morelos #Yautepec #Jutepec".

Se inserta imagen.

4.- A efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de

internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0Ktv6DzoDtQLKGs7GA_AE9iD8yYCWmQn3kY4foMJWLKaoW2iChd6U42ZLvBLGfyzlCI?_cft\[0\]=AZVbVfVH_SSEYWrE0RiXQx0JoxXGzdyawr2jJWFsmGWyseC9nCHXLEsXX1oFYz78kobRINDQoBS_VaMNUe7FVfI0mCepXEa6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK_Cf5QvcjTJDzm-p-KSRvtvNOSbWJUJFmsoVv8XwlvYKf6CrJ8DA51495YF-g2vrmmOLyD90baV8&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0Ktv6DzoDtQLKGs7GA_AE9iD8yYCWmQn3kY4foMJWLKaoW2iChd6U42ZLvBLGfyzlCI?_cft[0]=AZVbVfVH_SSEYWrE0RiXQx0JoxXGzdyawr2jJWFsmGWyseC9nCHXLEsXX1oFYz78kobRINDQoBS_VaMNUe7FVfI0mCepXEa6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK_Cf5QvcjTJDzm-p-KSRvtvNOSbWJUJFmsoVv8XwlvYKf6CrJ8DA51495YF-g2vrmmOLyD90baV8&_tn=%2CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

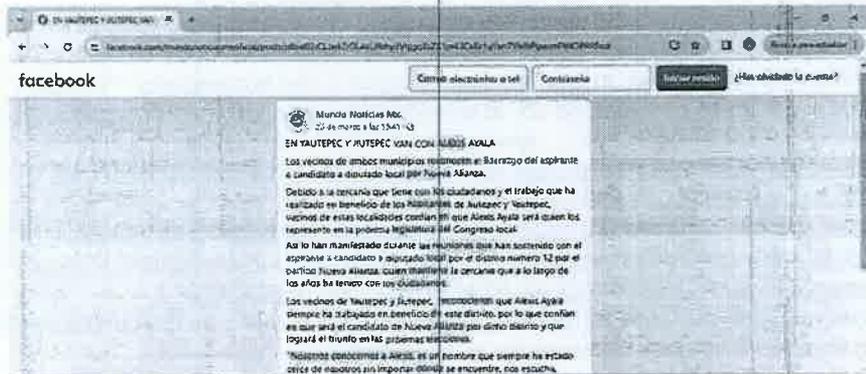


• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado".-----

Se inserta imagen.

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4klJRihv3VhjqgXsZX1pr43CeEz1aYxr7VMfrPaucmPtHCIPRRFozl?_cft\[0\]=AZUUIZknRTo7iM8oQHvRVmPvZgz5D3-P11WnrCsabrsaHvSSXIAdnCxw8uG34RUxe2Q7jtsBeRNRIaxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84T8MU_RkiOrpkGC6s9NJJH8vSjNX0eT_HKks1F1CzhHnYlfEhvezc6BYPRQl4s9UY7uaC_WBPm3Xves-YLg&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4klJRihv3VhjqgXsZX1pr43CeEz1aYxr7VMfrPaucmPtHCIPRRFozl?_cft[0]=AZUUIZknRTo7iM8oQHvRVmPvZgz5D3-P11WnrCsabrsaHvSSXIAdnCxw8uG34RUxe2Q7jtsBeRNRIaxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84T8MU_RkiOrpkGC6s9NJJH8vSjNX0eT_HKks1F1CzhHnYlfEhvezc6BYPRQl4s9UY7uaC_WBPm3Xves-YLg&_tn=%2CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.



Entra o regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y personas que conoces.

Iniciar sesión Crear cuenta gratis

- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: Mundo Noticias Mx. 25 de marzo a las 15:41, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, participa con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernando Martínez, vecino de Jiutepec. Agustín Alonso Gutiérrez H. Congreso del Estado de Morelos".

- Así mismo en la parte inferior de la publicación se observan distintas imágenes en las que aparecen personas de sexo masculino y femenino:



Página 9 de 41

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Se inserta imagen.

6.- A efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/cjjetvo19/posts/pfbid0GThkZAchGJQL3Nk8jsaNRyidfTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L38rCpCS9uhDf5PI?_cft_0I=AZWxhEV47FclvP_KaRx_7tmbOf4QC86I3tsVl0juPUKDzVfSSdlaFeqaSGB8rR3NBacQS3QksXS5KZaufohi7Lrpk9THC3LW4IKyFJcqn5ReAduTVicaFYVT9taYR6Wo44zITKxJNl38huklNujfIS_M7Iyac_eHbHR9wHeuGFKiv5-C9S9RiOkWoJXbefU6j_e0&_tn_=%2CO%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación recitada por el perfil de nombre: "Objetivo 1925 de marzo a las 19:58, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

- Así mismo en la parte inferior de la publicación se observan distintas imágenes en las que aparecen personas de sexo masculino y femenino: -----



Se inserta imagen.

7.- A efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMEMtSlQ1fUCvqKx2jLF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI?_cft=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg-WTMTuzU9a5vWShzBWptVMFRVMCSuuxINhLDj6Yip_c-3UbMuPw00ML9HP-fC.M0b8UwZwxXdrRYUs_SckzEw5dAOnfH89n_naBIGi0-YzDSFBye7Kv66INQ75umV0gb46UGbMgQvdFkgGM7xe2Ia6TT8N2a0Q7g&_tn=%2CO%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Impacto Deportivo Cuautla 25 de marzo a las 21:54, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JUITEPEC

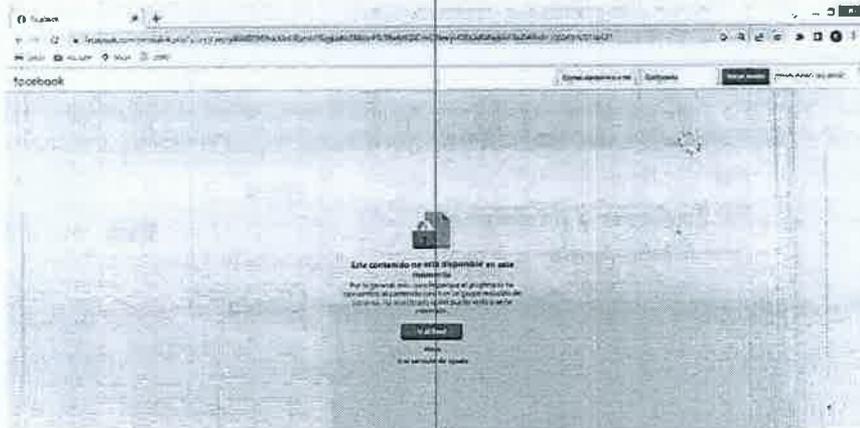
VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

• Así mismo en la parte inferior de la publicación se observan distintas imágenes en las que aparecen personas de sexo masculino y femenino: -----



Se inserta imagen.

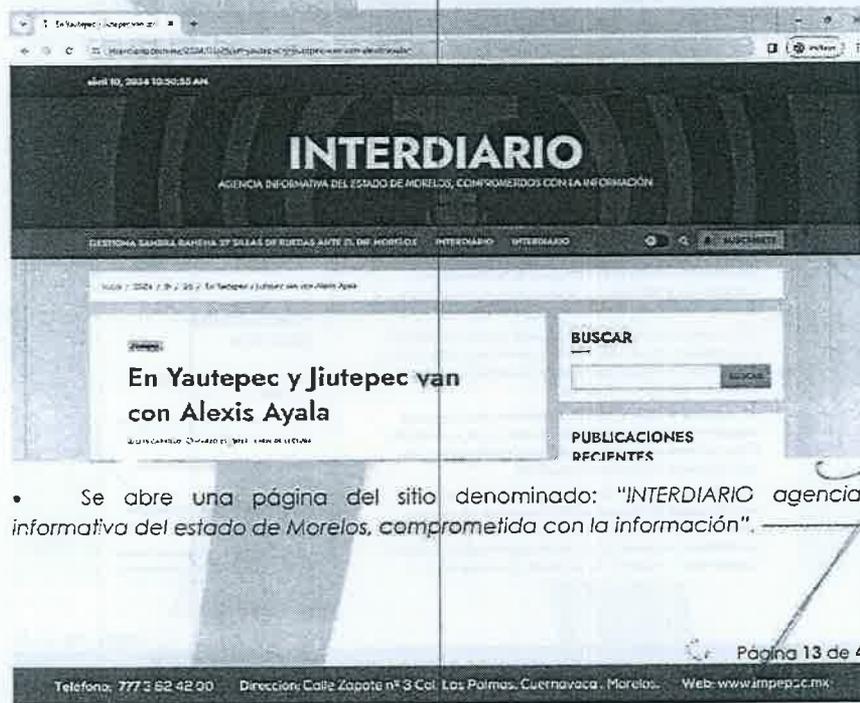
8.- A efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2NeeYt43EiUxRxNyibhYFeeZvl&id=100069165048827&_cft__\[0\]=AZUdplIVwo69ird0HRzdD4_wKvOxr-LBF4CVEmSghs6hGabe7vPHlhpvQYbcEDLCvnmkEUIEka0ISlSPl7dwezAYdlH5Mp_SA_Cpc1vULad5NBRMn2KySaYedEQZloQ6UabscWm9sXs34krl9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpii137kaTE3R-40bcIFvc0&_tn_=%2C0%2CPR](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2NeeYt43EiUxRxNyibhYFeeZvl&id=100069165048827&_cft__[0]=AZUdplIVwo69ird0HRzdD4_wKvOxr-LBF4CVEmSghs6hGabe7vPHlhpvQYbcEDLCvnmkEUIEka0ISlSPl7dwezAYdlH5Mp_SA_Cpc1vULad5NBRMn2KySaYedEQZloQ6UabscWm9sXs34krl9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpii137kaTE3R-40bcIFvc0&_tn_=%2C0%2CPR), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook", la cual contiene el siguiente mensaje: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado".

Se inserta imagen.

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica correspondiente a la número 16, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-yautepec-y-jutepec-van-con-alexis-ayala/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

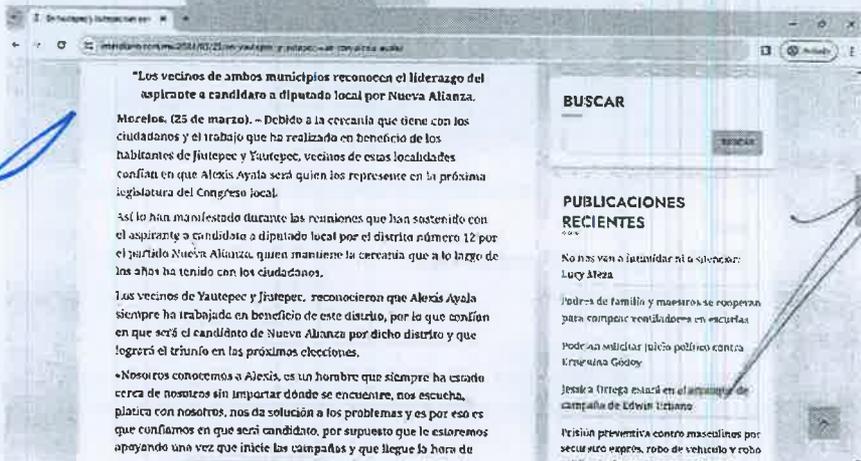


- Se abre una página del sitio denominado: "INTERDIARIO agencia informativa del estado de Morelos, comprometida con la información".

- Acto seguido me dedico a bajar el cursor y se aprecia una foto con un encabezado que dice lo siguiente: "En Yautepec y Jiutepec van con Alexis Ayala".



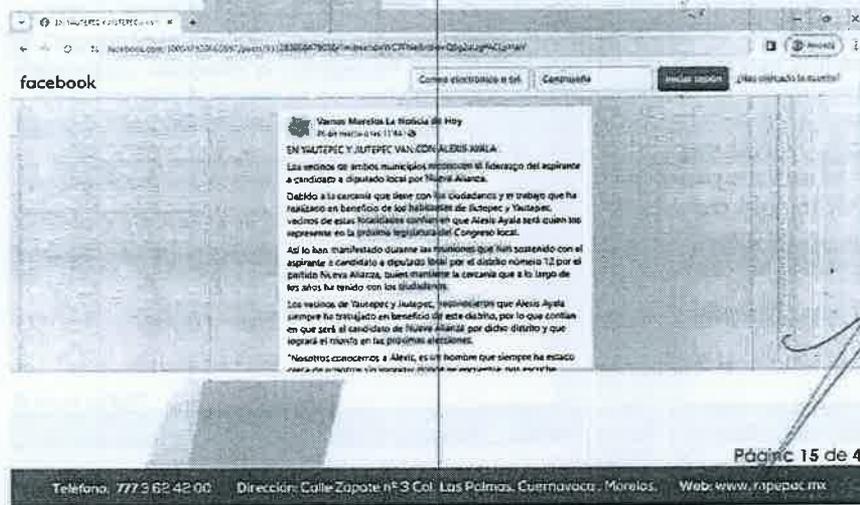
En la parte inferior de la fotografía dice: "Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza, Morelos. (25 de marzo). - Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala», declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".





Se insertan las siguientes imágenes.

10.- A efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/5dt3e4cPcvd6RD4t/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Página 15 de 41

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Vamos Morelos La Noticia de Hoy 26 de marzo a las 11:44, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".
- Así mismo en la parte inferior de la publicación se observan distintas imágenes en las que aparecen personas de sexo masculino y femenino: -----



Se inserta imagen.

11.- A efecto de verificar el contenido de la décimo primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTWqkVCPg/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Morelos noticias en Red" de 26 de marzo a las 11:48, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que ha sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. Nosotras conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

12.- A efecto de verificar el contenido de la décimo segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/5SRqxcgSTXnW1PmG/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100057205740212/posts/907747364475447/?mibextid=WC7FNe&rid=iDH1Yg2AGo8WMzYb>, obteniendo como resultado, lo siguiente:

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "RUMBO NOTICIAS 25 de marzo a las 15:14, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza; quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. Nosotras conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro; insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064267440233/posts/798796462272595/?mibextid=WC7FNe&rid=DMd6lkFbHrV1OYNN>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Mundo Noticias Mx 25 de marzo a las 15:41, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernando Martínez, vecino de Jiutepec".

Se inserta imagen.

14.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo cuarta liga electrónica, señalado en el escrito de queja, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100063485506058/posts/934459292013579/?mibextid=WC7FNe&raid=ggl7jkhDyODRKP1d>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Conurbados Morelos 25 de marzo a las 22:15, la cual dice lo siguiente: "Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Más información & <https://wp.me/pab22K-imm>".

Se inserta imagen.

15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/WUblvLjRNzcUdDwz/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100029115678556/posts/1159123701734808/?mibextid=WC7FNe&rdid=N5sV1TNOPXEiVuc8>, obteniendo como resultado, lo siguiente:---



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Voces de Morelos 25 de marzo a las 20:09, la cual dice lo siguiente: "RESPALDAN VECINOS DE YAUTEPEC Y JIUTEPEC CANDIDATURA DE ALEXIS AYALA". Los vecinos de ambos municipios

reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSWZc47rv/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambia el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064666633273/posts/793125209519693/?mibextid=WC7FNe&rdid=nle2EWbTDZCurKd4>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Zona Morelos 25 de marzo" a las 11:02, la cual dice lo siguiente: "Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Yautepec, Mor. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala".

Página 21 de 41

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

17.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/tia3MUBuTAn236Qt/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingreso al siguiente: <https://www.facebook.com/100064864921008/posts/837886745050149/?mibextid=WC7FNe&rcid=foQkhFGU90LNe8Gf>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Interdiario de Cuautla 25 de marzo a las 15:52, la cual dice lo siguiente: "#Interdiario | #Yautepec | #Jiutepec | EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA

*Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza.

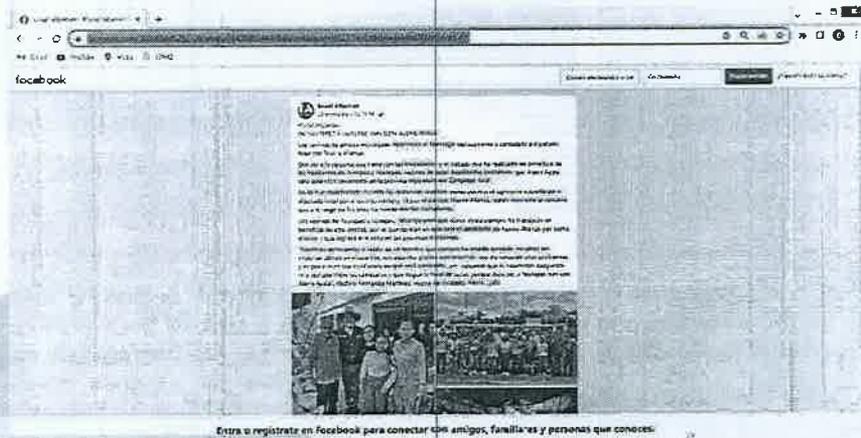
Morelos, ¡25 de marzo, - Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local.

NOTA COMPLETA: <https://interdiario.com.mx/.../en-yautepec-y-jiutepec.../>

#EpicentroDeLaNoticia"

Se inserta imagen.

18.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/8DfG68uNepNMCEWL/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100065645252728/posts/744359874428848/?mibextid=WC7FNe&rid=adaMnd7NWGaWcF4W>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Israel Albarrán 25 de marzo a las 16:16, la cual dice lo siguiente: "Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza, Yautepec, Mor. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

19.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo

Página 23 de 41

Teléfono: 777 3 62 42 09 Dirección: Cal. la Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/PVydGvJY17WYeGR/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente <https://www.facebook.com/100064519036713/posts/820264956800798/?mibextid=WC7FNe&rcid=i7m5QYyHKoqpkE8k>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Noticel Morelos 25 de marzo a las 18:36, la cual dice lo siguiente: "LA ALIANZA ES CON LA CIUDADANÍA DE YAUTEPEC Y JIUTEPEC CON ALEXIS AYALA En un ambiente de creciente apoyo popular, los residentes de Yautepec y Jiutepec han expresado su respaldo inequívoco a Alexis Ayala, el aspirante a la candidatura para diputado local por el partido Nueva Alianza. La proximidad y los esfuerzos previos de Ayala en favor de estas comunidades han cimentado una relación de confianza que se proyecta hacia un futuro político promeñador para el distrito número 12.

Las recientes reuniones con ciudadanos han resaltado la conexión duradera que Ayala ha mantenido a lo largo de los años. Los vecinos de ambos municipios no han escatimado en elogios hacia Ayala, reconociendo su labor constante y dedicación a las necesidades del distrito, lo que solidifica su posición como un candidato de fuerza para Nueva Alianza.

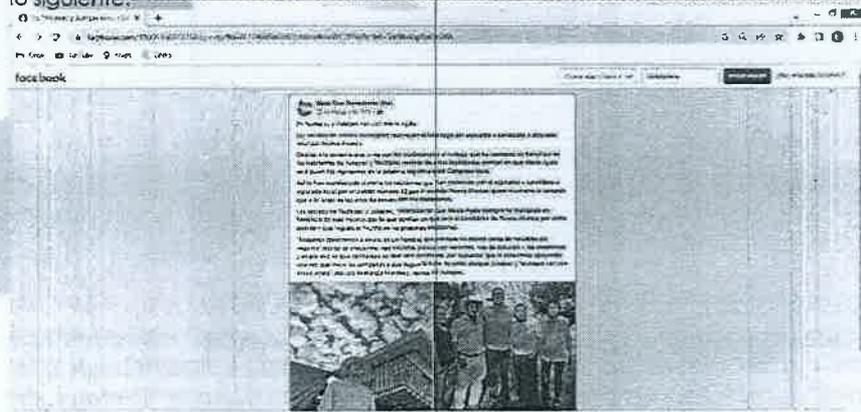
Fernanda Martínez, una residente de Jiutepec, capturó el sentimiento colectivo al afirmar el compromiso continuo de Ayala con la comunidad, asegurando que el aspirante ha estado presente y atento, proporcionando soluciones tangibles a los problemas locales. Con la promesa de un apoyo robusto durante la campaña y en las urnas, los ciudadanos de Jiutepec y Yautepec se preparan para marchar junto a Alexis Ayala en el próximo ciclo electoral, confiados en que su liderazgo traerá victorias tanto en las elecciones como en el progreso de sus comunidades.

Alexis Ayala Gutierrez
 Tigres Yautepec FC
 H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos 2022-2024
 Dif Yautepec Johalín Meza
 Yautepec
 Protección Civil y Bomberos Yautepec
 San Carlos Yautepec
 Yautepec Centro

Yautepec Cuernavaca Morelos
Jiutepec
Jiutepec News
Morelos Jiutepec Calera Chica
Vips Jiutepec, Morelos
Campo Deportivo Moctezuma
Liga de Futbol Regional Moctezuma de Jiutepec, Morelos Pueblo de Progreso,
Jiutepec".

Se inserta imagen.

20.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUfXV36/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente:, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Siete Días Periodismo Vivo 25 de marzo a las 15:59, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las

Página 25 de 41

Teléfono: 773 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

21.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/5nqpcL4h6Ha7se3/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100026879958319/posts/1347671219472197/?mibextid=WC7FNe&rdid=GOMNLHY6EGvFV8vy>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Enfoque Político Morelos 25 de marzo a las 20:41, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA. Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

22.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo

con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centrar, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/HkW99xyNXovC1fNY/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo. cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100004806337812/posts/2483202798516574/?mibextid=WC7FNe&rid=kGH8GkcilHn8LRZc>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

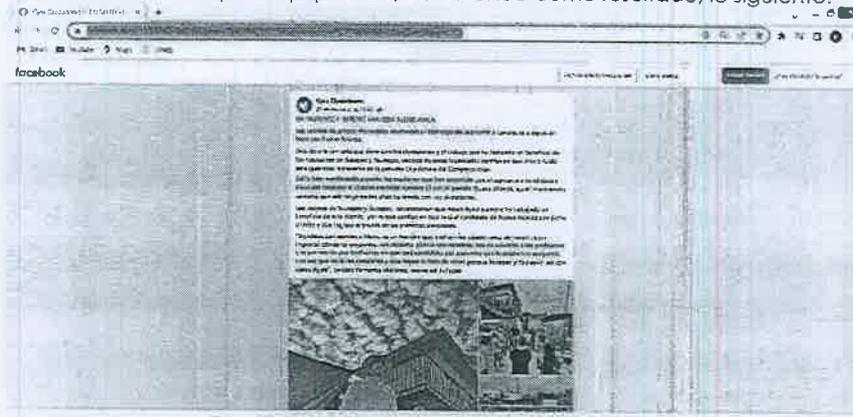


Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Msrtha Fernanda Cerón 25 de marzo a las 15:19, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

23.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo

con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/6c1qZWrtW&PfsENY/?mibextic=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100068634392853/posts/734595472171593/?mibextid=WC7FNe&rdid=DBbq2MvS8pqmC1DJ>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Ojos Ciudadanos 25 de marzo a las 16:50, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron a Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

24.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/pEsWnbQhSNgniARn/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100050686260487/posts/960457565653777/?mibextid=WC7FNe&rdid=H7v9XuzJ79KdHszs>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Es Noticia Morelos 25 de marzo a las 15:25, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec". Se inserta imagen.

25.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/rWCL6QdafirSG8mg/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064020405406/posts/825937039550302/?mibextid=WC7FNe&rcid=1rkxZg2TGUDbxrQ>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "InformaT 25 de marzo a las 20:40, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernando Martínez, vecino de Jiutepec". Se inserta imagen.

26.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36At13USFC/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambió el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064781046771/posts/809984871170874/?mibextid=WC7FNe&rid=fs3en68FTZGI3tyi>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Morelos News 25 de marzo a las 18:07, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

27.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100063942937658/posts/862805735860850/?mibextid=WC7FNe&rdid=zcZv132VcZgXilq1>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Sombbreroz 25 de marzo a las 15:27, la cual dice lo siguiente: "#Morelos EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernando Martínez, vecino de Jutepec".
 Se inserta imagen.

28.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" el centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/aHCfcuQHFBvQX1f/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100064639122104/posts/811783244319639/?mibextid=WC7FNe&rid=gHpuqlVv1ZdtDi88>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "HBasaldúa Digital 25 de marzo a las 15:27, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernando Martínez, vecino de Jiutepec".-----
 Se inserta imagen.

29.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la vigésimo novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo

con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/MtXcNypaMsrBCeqi/?mibextid=WC7fNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/10006771663993/posts/742939787975070/?mibextid=WC7fNe&rdid=r1GNNkMynh6Ycz9P>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Noticias Morelos MX 25 de marzo a las 18:05, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

30.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/bgLXkMAC7IDFRf4d/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100063950838714/posts/871365298338490/?mibextid=WC7FNe&rdid=kfTT8r9X1bmJA7Od>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "IDC Notas 25 de marzo a las 22:02, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec". Se inserta imagen.

31.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/1iW6WDiHvaRXre/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100063577112911/posts/943083421154220/?mibextid=WC7FNe&rdid=R9oA5WNIP2pEU1jA>, obteniendo como resultado, lo siguiente:---



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Rubén Colector 25 de marzo a las 22:07, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA. Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernando Martínez, vecino de Jiutepec". Se inserta imagen.

32.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/Hivj8ATuYnikirT/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100067527589709/posts/760748522852727/?mibextid=WC7FNe&rid=NKJvwTQB26RipCPb>, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Interdiario Noticias 25 de marzo a las 15:52, la cual dice lo siguiente: "#Interdiario | #Yautepec | #Jiutepec | EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA

*Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza.

Morelos, (25 de marzo). - Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local.

NOTA COMPLETA: <https://interdiario.com.mx/.../en-yautepec-y-jiutepec.../>

#ElEpicentroDeLaNoticia

#COMPARTEYSIGUENOS".

Se inserta imagen.

33.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertanco en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pcb02D9QaNKvINCbplGu773FyvesUS4JZHcBo9FRxsJf83FcFSaxY7E3kdTn6d4P1DsVZl/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Interdiario Metropolitano 25 de marzo a las 16:52, la cual dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".

Se inserta imagen.

34.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://redmorelosnoticias.com/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1pKPQYP8kJOH4zVFOhXiO4leERhZlpzFOVOJssTIGAZTWRmsxf8ss0>

Bs_oem_AW4xyxB6oY9aZ1VRHQicKWthWcJtVxiSMOXLt3WfkfSj4dTC7pawFvrTC6TJ
4Q8QQ, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el

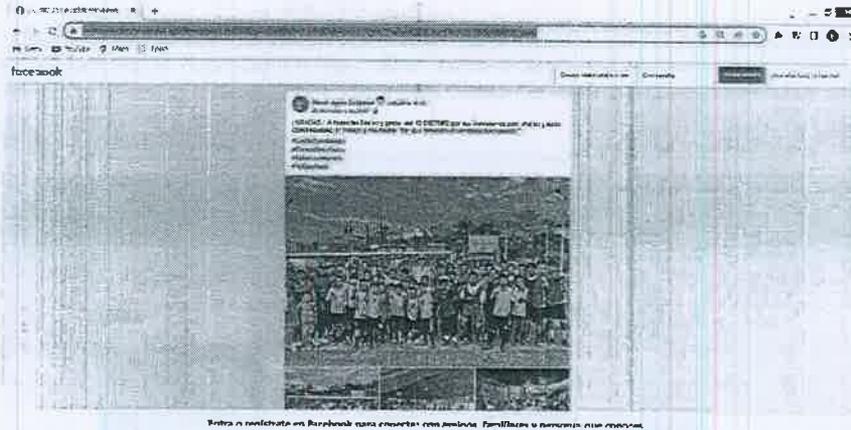
equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página del medio RM RED MORELOS NOTICIAS la cual contiene una publicación que dice lo siguiente: "EN YAUTEPEC Y JIUTEPEC VAN CON ALEXIS AYALA Los vecinos de ambos municipios reconocen el liderazgo del aspirante a candidato a diputado local por Nueva Alianza. Debido a la cercanía que tiene con los ciudadanos y el trabajo que ha realizado en beneficio de los habitantes de Jiutepec y Yautepec, vecinos de estas localidades confían en que Alexis Ayala será quien los represente en la próxima legislatura del Congreso local. Así lo han manifestado durante las reuniones que han sostenido con el aspirante a candidato a diputado local por el distrito número 12 por el partido Nueva Alianza, quien mantiene la cercanía que a lo largo de los años ha tenido con los ciudadanos. Los vecinos de Yautepec y Jiutepec, reconocieron que Alexis Ayala siempre ha trabajado en beneficio de este distrito, por lo que confían en que será el candidato de Nueva Alianza por dicho distrito y que logrará el triunfo en las próximas elecciones. "Nosotros conocemos a Alexis, es un hombre que siempre ha estado cerca de nosotros sin importar dónde se encuentre, nos escucha, platica con nosotros, nos da solución a los problemas y es por eso es que confiamos en que será candidato, por supuesto que le estaremos apoyando una vez que inicie las campañas y que llegue la hora de votar, porque Jiutepec y Yautepec van con Alexis Ayala", declaró Fernanda Martínez, vecina de Jiutepec".-----

Se inserta imagen.

35.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfoid02vwabeVSYdA2UyhtSDabApUqUJTqohZFmYyyK2ZBLJLzDBBMbJ5BGou8iVUErWVl>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Alexis Ayala Gutiérrez 20 de marzo a las 20:37, la cual dice lo siguiente: "¡ GRACIAS ! A todos los líderes y gente del 12 DISTRITO por sus invitaciones para charlar y darle CONTINUIDAD al trabajo y resultados "Por que tenemos el sombrero bien puesto "
 #LasDelSombrito
 #DamosResultados
 #SabemosHacerlo
 #YcConAlexis
 Se inserta imagen."

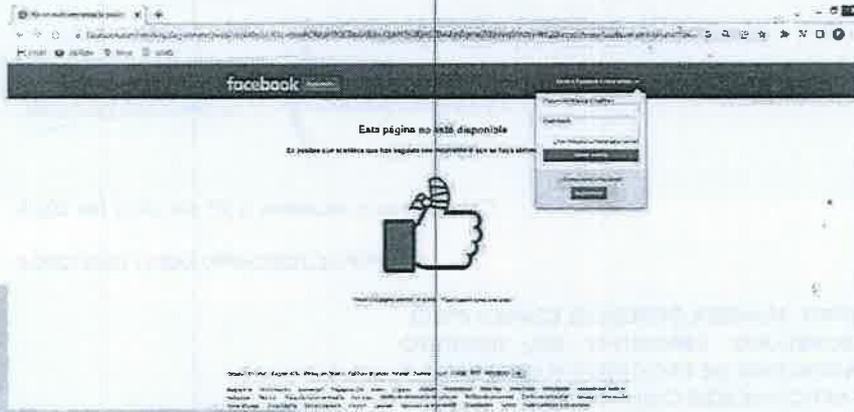
36.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; proceso desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/alexis.ayalaaguierrez/posts/pfbid02xQBf0L5gGomJESyqaT31dUypl8JgLXX_iEoWhYDzRcH2REDYkXzJk8rJDK7A8uTl, para después presionar a tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre: "Alexis Ayala Gutiérrez 19 de marzo a las 19:17, la cual dice lo siguiente: "Como cada año asistimos a la celebración de la colonia San José en #Jiutepec

Nuestro compromiso es por vocación no por ocasión. Seguiremos avanzando a paso firme.
#VaPorJiute #VaPorYaute"

37.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigésima séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/alexis.avalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtUssovhCRdpHBQCDa5ABdVLQsM1SK8EIH57BiA2m7aehzLEzvizaS1NXm9lhhttps://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:



CIERRE DE ACTA

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día once de abril de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.** —

ATENTAMENTE

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 41 de 41

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

12. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO. Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se efectuó la notificación a la parte quejosa, del acuerdo de fecha ocho de abril del mismo año, a través del correo electrónico morelossinlimites@gmail.com, mismo que fue proporcionado por la parte quejosa para tales efectos.

13. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1045/2024. Siendo las veinte horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico institucional correspondencia.interna2@impepac.mx, el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1045/2024**, signado por el Lic. José Antonio Barenque, en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2254/2024** y al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro:



Dirección Ejecutiva
de ORGANIZACIÓN
y Partidos Políticos

Cuernavaca Morelos a 29 de abril de 2024.

IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1045/2024.

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E .

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio identificado con el numeral **IMPEPAC/SE/MGCP/2254/2024**, mediante el cual, derivado de los acuerdos dictados por la Secretaría Ejecutiva, en fechas ocho y dieciséis de abril del año en curso, dentro de los autos de los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**, respectivamente, requiere a esta Dirección Ejecutiva se informe lo siguiente:

- [...]
- Si en sus archivos obra registro o documento afín, del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, como precandidato y candidato por el Partido Nueva Alianza, a la Diputación de la mayoría relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos.
 - De ser afirmativo el punto inmediato anterior, se solicita remitir las constancias correspondientes.

[...]

En relación a lo anterior, me permito informarle que después de haber realizado la búsqueda correspondiente dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se encontró dentro del "sistema de registro de candidaturas del IMPEPAC 2024.", el expediente del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, como candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito XII con cabecera en Yautepec, postulado por el partido Nueva

Página 1 de 2

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



Alianza Morelos, mismo que se remite por este medio para los efectos conducentes a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

DIRECCIÓN EJECUTIVA

LIC. JOSÉ ANTONIO BARRERA VÁSQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC.

CCP | CONOCIMIENTO | ARCHIVO

- CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES DEL IMPEPAC.
- SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Elaboró	Lic. Ana Paola Villafuerte Osorio
---------	-----------------------------------

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 E
IMPEPAC/CEE/CEPQ/109/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGC²/2524/2024
Cuernavaca, Morelos, a 16 de abril de 2024.

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC.
PRESENTE:

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XLIV¹, 383 fracción V², y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5⁴ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁶, 11 fracción III, 41⁷, 57⁸, 58⁹ y 59, tercer párrafo¹⁰ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en cumplimiento los acuerdos dictados por esta Secretaría Ejecutiva de fechas ocho y dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dentro de los autos de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, respectivamente, por este conducto se le requiere para

¹ Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auditar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

V. Auditar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente del Consejo Estatal.

² Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

³ Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

⁴ El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

⁵ Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

⁶ Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

⁷ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

⁸ Artículo 57. Las diligencias que se practiquen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría Ejecutiva, por los servidores públicos designados para tal efecto y/o por los Secretarios de los órganos desconcentrados

⁹ Artículo 58. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por la Secretaría Ejecutiva de forma congruente y exhaustiva, basada en los principios de idoneidad y necesidad. Admitida la queja, la Secretaría Ejecutiva se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. De ser preciso, mediante oficio solicitará a los órganos desconcentrados lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias e incluso dar fe de hechos conforme a las atribuciones determinadas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

¹⁰ Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente oficio, informe a esta autoridad electoral:

- Si en su archivos obrar registro o documento afín, del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, como precandidato y candidato por el Partido de Nueva Alianza, a la Diputación de la mayoría relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos.
- De ser afirmativo el punto inmediato anterior, se solicita remitir las constancias correspondientes.

No ómito señalar que la información que obra en su poder y que tenga a bien remitir a esta Secretaría, es necesaria para el desarrollo de la investigación y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004¹¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular y en espera de su atenta y grata colaboración, agradezco la atención brindada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. Paloma Pineda Toledo

¹¹ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretaría, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en ese sentido, reformando de manera similar el criterio a los indicados, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance, potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrecen a partir de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

14. ACUERDO DE VISTA DE ACUMULACIÓN. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, esta Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual ordena dar vista al C. Gemiliano Barrera Cruz, de la probable acumulación de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/109/2024, para este manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

15. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE VISTA DE ACUMULACIÓN. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa, el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, a través del correo electrónico autorizado para tales efectos.

16. ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certifico el inicio y conclusión del plazo de *cuarenta y ocho horas reglamentarias en el artículo 29, fracción IV del Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que comenzó a computarse a las veinte horas con cuarenta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del cinco de mayo de la presente anualidad y en atención y toda vez que posterior a una exhaustiva búsqueda en la correspondencia física y digital de la Secretaría Ejecutiva, esta no advirtió oficio, documento, o escrito afín, que diera atención a lo requerido en dicho acuerdo; procedió a dictar la acumulación del procedimiento especial sancionador identificado con número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**, al similar **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024**, por ser este último el primero en haberse presentado ante este órgano comicial; lo anterior en el entendido de que de ambos procedimientos, se desprende que existe una identidad en la persona quien promueve y de la persona a quien denuncia, así como de las conductas atribuidas al mismo.*

[...]

- I. **INFORME.** Se ordena **RERQUERIR** al Ayuntamiento del Municipio de Yautepac, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta autoridad:

1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Ayuntamiento.

2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho ayuntamiento.

3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en dicho Ayuntamiento, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

- II. **INFORME.** Se ordena girar oficio al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

- 1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Congreso.
- 2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho Congreso.
- 3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en el Congreso del Estado de Morelos, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

III. **INFORME.** Se le **REQUIERE** a la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

- 1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público, en la Administración Pública Estatal.
- 2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en la Administración Pública Estatal.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

[...]

17. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa, el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, a través del correo electrónico autorizado para tales efectos.

18. REQUERIMIENTO A META PLATFORMS, INC. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se envió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales SIVOPLE, el requerimiento de información a **Meta Platforms, Inc., mediante el formato de solicitud de información, autorizado mediante oficio INE-UT/08072/2024, en el cual se solicita informe el nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social asociada a los siguientes hipervínculos:**

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bNfweQUHnkdvSk9SigdNhtSJxaAMBjij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcgkGI?_cft_\[0\]=AZU8PJlpGTNfIQnlHJA4-0UPQoD1FiMbxqluJHGW1Aw5x5lp_MRallYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vrj-MYBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCYvdeoge3YEJSGk039YxDsqRTe6s0vny3Nqu&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bNfweQUHnkdvSk9SigdNhtSJxaAMBjij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcgkGI?_cft_[0]=AZU8PJlpGTNfIQnlHJA4-0UPQoD1FiMbxqluJHGW1Aw5x5lp_MRallYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vrj-MYBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCYvdeoge3YEJSGk039YxDsqRTe6s0vny3Nqu&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ETxtasGvq7yqjAAgQoegz74oW2yeoXhGo6PDcR7T8fBvFdi4qEoLB8L2BTe6Y7Ntl>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgLI3uyfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATfPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?_cft_\[0\]=AZUbfHt9K5RmR0gdbffhRGkABRKAcKYs5Kq3UJQkhO96XkrhHR](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgLI3uyfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATfPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?_cft_[0]=AZUbfHt9K5RmR0gdbffhRGkABRKAcKYs5Kq3UJQkhO96XkrhHR)

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

s1LqghtgRnU14nJNmq_zf3W_klfFHeuGpswfEkLAFSpeK8bXLetidLQPa-
zW6nTINpmr2M7ON5fnMFy9o&_tn=%2CO%2CP-R

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBan86v6V4etnRi3Xupeeag8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAq7CKI?_cft_\[0\]=AZW-glFn-llcrAkf1avBlpUOR_z7jXCB4pC-opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye1DRGp46DP0vrvKQGactHM83FA_Vn3NetQ_NLETidbvOLF160ygYvuJJkgMA05tsD-cSpY_x5k&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBan86v6V4etnRi3Xupeeag8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAq7CKI?_cft_[0]=AZW-glFn-llcrAkf1avBlpUOR_z7jXCB4pC-opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye1DRGp46DP0vrvKQGactHM83FA_Vn3NetQ_NLETidbvOLF160ygYvuJJkgMA05tsD-cSpY_x5k&_tn=%2CO%2CP-R)

- <https://www.facebook.com/reel/1524727374768065>

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfgm1gWuJdvDefyQauwmSswBTdlr4wqZd66eHHJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?_cft_\[0\]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFaJXQshW9tVUI2ztGrY5iUG-blNJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfgm1gWuJdvDefyQauwmSswBTdlr4wqZd66eHHJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?_cft_[0]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hFU3wRHgKeTFaJXQshW9tVUI2ztGrY5iUG-blNJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&_tn=%2CO%2CP-R)

- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovHCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EHS7BiA2mZgeheZLEzviza51NXm9l>

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmwgC295SuHgvf6PQvSFi2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AqgXYjv5qATDFWl?_cft_\[0\]=AZWBfQJ4NyRGKcFopglf44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji_tg9GFjnv7TCPgYZIn0vPxn5rYsr966tYDJCJ_XUUt5mjkPjtEzvQQOY5OfZyus3XrV8eZhGAZRiANCP1VjRHLk&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmwgC295SuHgvf6PQvSFi2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AqgXYjv5qATDFWl?_cft_[0]=AZWBfQJ4NyRGKcFopglf44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji_tg9GFjnv7TCPgYZIn0vPxn5rYsr966tYDJCJ_XUUt5mjkPjtEzvQQOY5OfZyus3XrV8eZhGAZRiANCP1VjRHLk&_tn=%2CO%2CP-R)

- <https://www.facebook.com/reel/658719676352660>

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSkudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl?_cft_\[0\]=AZWhsWs5SJaDFRwiEoBQMZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYzGsRw_bs-3sX43qM80qOZ1UVFKezkAkyw_J0S04SitDpv5mm4OLkPKgC4E&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSkudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl?_cft_[0]=AZWhsWs5SJaDFRwiEoBQMZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYzGsRw_bs-3sX43qM80qOZ1UVFKezkAkyw_J0S04SitDpv5mm4OLkPKgC4E&_tn=%2CO%2CP-R)

- <https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02q8Qptaddq7PdDSsZ24HXEqJU4PN37yMrb5HPJPjKHD1MuCR1Ww7E8EWXbc4brDT2l>

- https://pulsomorelos.com/2024/03/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBiAMoiYhkyfXCZ7lt4hejZ0ji9IUdA5Vwz-QJbydHvKaqiAyig2MA_aem_Ac9o4msGXXmaNYzfsqJJX2JyvwSjIDCabsCuMZOsyeQDY-KtsoE8UlyMt8Qnfd-5UHJPNpeinXSBtzAxFvA2daf

- <https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xjjJaomxxjSwXUr55bAdKzRf3C5u2bkXQuJsW7HxCx6Q9YbaDWYE6BqXPNXclicf>

- [https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KTv6DzoDtQLKGsZGAAE9iDByYCWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLvBLGfyziCl?_cft_\[0\]=AZVBvFyHSSEYWrE0RiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUE7FVfl0mCepXBa6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK_CF5OvcjTJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLIJPMsoVV8XwIVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmmOLyD90bqV8&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KTv6DzoDtQLKGsZGAAE9iDByYCWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLvBLGfyziCl?_cft_[0]=AZVBvFyHSSEYWrE0RiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUE7FVfl0mCepXBa6DQ2AVI4wfsY7phOe0OfdK_CF5OvcjTJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLIJPMsoVV8XwIVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmmOLyD90bqV8&_tn=%2CO%2CP-R)

- [https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPaucmPtHCiPRRFozl?_cft_\[0\]=AZUUIZknrBTo7jM8oQHvfrVMpRyZgz5D3FP1IWnnCsabrsqHySSXlAdnCxw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU_RkiOrpkGG6s9NJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyezc6BYPRQl4s9UY7uaC_WBPm3XvES-YLg&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPaucmPtHCiPRRFozl?_cft_[0]=AZUUIZknrBTo7jM8oQHvfrVMpRyZgz5D3FP1IWnnCsabrsqHySSXlAdnCxw8uG34RUxe2QZjisBeRNR1gxSnBbOBsV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU_RkiOrpkGG6s9NJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyezc6BYPRQl4s9UY7uaC_WBPm3XvES-YLg&_tn=%2CO%2CP-R)

- [https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRYidFTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCPcS9uhiDf5PI?_cft_\[0\]=AZWXhEV47FclyP_KgRx_7tmbOf4QC86l3tsVI0juPUKDZvFSSdlqFeagSGB](https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRYidFTUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCPcS9uhiDf5PI?_cft_[0]=AZWXhEV47FclyP_KgRx_7tmbOf4QC86l3tsVI0juPUKDZvFSSdlqFeagSGB)

8rR3NBacQS3QksXS5KZaufah7Lrdk9THC3LW4IKyFJcqN5ReAduTVioaFYVT
9taYR6Wo44zITKxJNl38hukINujtIS M71yaceHbHR9wHeuGFKiy5-
C9S9RiOkWoJXbefU6j e0& tn =%2CO%2CP-R

• [https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMENTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI? cft \[0\]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg -WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMCsuuxlNnLDj6Yip c-3UbMuPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxXdRRYUs SckzEwSdAOnfH89n naBIGi0-IyDSFBYeZKy66INQZ5umVOgb46uGbMgQvdFikgGM7xe2la6TTBN2a0QZg& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMQHMENTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEduXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI? cft [0]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg -WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMCsuuxlNnLDj6Yip c-3UbMuPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxXdRRYUs SckzEwSdAOnfH89n naBIGi0-IyDSFBYeZKy66INQZ5umVOgb46uGbMgQvdFikgGM7xe2la6TTBN2a0QZg& tn =%2CO%2CP-R)

• [https://www.facebook.com/permalink.php?story fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjbhYEeZvl&id=100069165048827& cft \[0\]=AZUdplVwo69ird0HRzdD4 wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpuQYbcEDLCvnmkEUIEkq0ISijsPI7dwezAYdlH5Mp SACpc1vULad5NbRMn2KySqYedEQZioQ6UabscWm9sXs34krt9-IrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc lFyc0& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjbhYEeZvl&id=100069165048827& cft [0]=AZUdplVwo69ird0HRzdD4 wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpuQYbcEDLCvnmkEUIEkq0ISijsPI7dwezAYdlH5Mp SACpc1vULad5NbRMn2KySqYedEQZioQ6UabscWm9sXs34krt9-IrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc lFyc0& tn =%2CO%2CP-R)

• <https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-yautepec-y-jutepec-van-con-alexis-ayala/>

• <https://www.facebook.com/share/5dt3e4cPcvd6RD4t/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTWgKvCPg/?mibextid=WC7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/5SRaxcgSTXnW1PmG/?mibextid=WC7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/WUbl1yLjRNzcUdDwz/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSZWc47rv/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/tja3MUBuTAn236Qt/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/8DfG6BuNepNMCEWL/?mibextid=WC7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/PVydGrvJYt7WYeGR/?mibextid=WC7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/5nqpcL4Eh6Ha7se3/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUfXV36/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/HkW99xyNXovC1fNY/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/6aiqZWrtW6PfsENY/?mibextid=WC 7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/pEsWnbQhSNaniARn/?mibextid=WC7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/rWCL6QdgfirSG8mg/?mibextid=W C7FNe>

• <https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36At13USFC/?mibextid=W C7FNe>

- <https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/aHCfcuQHFBryQX1f/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/MtXcNypqMsrBCEqj/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/bgLXkMAc7jDFRf4d/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pJ1iW6WDiHvaRXre/?mibextid=W C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Hiyi8ATtuYnikirT/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pfbid02D9QaNKviNCbpLGuZ73FyvesUS4JZHcBa9FRxsJf83FcFSAXY7E3kdTn6d4P1DsVZI/?mibextid=WC7FNe>
- https://redmorelosnoticias.com/en-yautepec-y-ijutepec-van-con-alexis-ayala?fbclid=IwAR1pKPQYP8kJOnh4zVFOhXiO4leERhZjpf0VOJssTIGAZTWRmsxt8ss08s_aem_AW4xyxB6oY9aZ1VRHQjckWthWcJtvxiSMOXL3WfkfSJ4dTC7pqvvFvrTC6TJ4Q8QQ
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ywab eVSYdA2UyhtSDabApUqUjTgohZFmYyyK27BLJLyzDBBMBJ5BGoU8iVUEraWyl>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02xQBF oLSgGomJESvaaTB1dUypL8JgLXXJrEoWhYDzRcH2REDYkXzJk8rJDK7ABUjTI>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCN Xtu6sovHCRdpHBQCDo5ABdVLQsM15K8EjHS7BiA2mZaeheZLEzvzq51NXm9l>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>

19. RESPUESTA PROPORCIONADA A TRAVÉS DE SIVOPLE. En relación al punto que antecede, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, tal y como se muestra a continuación:

Fecha de asignación de la consulta o documento:
08/05/2024

Comentario revisor OC:
(SVYN)

Documento revisor OC:
SIN DOCUMENTO ADJUNTO

Respuesta(s)			
Nombre del documento	Comentario	Área	Usuario
	Su solicitud no puede ser atendida en virtud de que el formulario no se encuentra en word, favor de enviarlo en formato editable.	UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	danlel.silvaa
	ATENDIDO SVYN	UNIDAD TECNICA DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES	arturo.gomezr

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

20. ACUERDO REGULATORIO DICTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado de la respuesta recibida a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo, mediante el cual se ordena lo siguiente:

[...]

En esa tesitura, al advertirse la inconclusión de la diligencia ordenada mediante acuerdo antes referido y en atención al principio de certeza jurídica, así como a la exhaustividad de la investigación; con fundamento en lo establecido en el artículo 3, fracción II² del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en el numeral 382³ del Código Comicial Local y 95, párrafo tercero del Código Procesal Civil vigente y aplicable para el Estado de Morelos, el cual a la letra dice:

[...]

ARTICULO 95.- Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella.

[...]

Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

[...]

Esta Secretaría Ejecutiva considera procedente **ACORDAR:**

PRIMERO. DILIGENCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción III, 7 inciso c) y último párrafo, 8 fracción IV, 41, 57 y 58, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, admisión y/o desechamiento, se ordena llevar a cabo la siguiente diligencia:

IV. INFORME. En atención al oficio **INE-UT/08072/2024**, Signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se ordena solicitar, mediante el formato establecido para tales efectos, el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral** a través del **Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE)**, para que por su conducto, una vez recibido el oficio respectivo, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** requiera a la plataforma denominada **Meta Platforms, Inc.** y **esta a su vez, dentro del mismo plazo**, informe a este Instituto Electoral Local, lo siguiente:

El nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social, asociada a los siguientes hipervínculos:

[...]

² Artículo 3. Para la substanciación y resolución de los procedimientos regulados por el presente reglamento, se atenderá invariablemente a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales de la materia, así como las siguientes disposición locales:
II. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y

³ Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/1E/66/2024-3.

21. REQUERIMIENTO A META PLATFORMS, INC. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se envió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales SIVOPLE, el requerimiento de información a **Meta Platforms, Inc.**, mediante el formato de solicitud de información, autorizado mediante oficio INE-UT/08072/2024, en el cual se solicita informe el nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social asociada a los siguientes hipervínculos:

- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bNfweQUHnkdvRsk9SigdNhtSjxaAMBij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcgkGI?_cft_\[0\]=AZU8PJlpGTNfIQnIHJA4-0UPQoD1FiMbxqIuJHGw1Aw5x5lp_MRdIlYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vrj-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsqRTe6s0vny3Nau&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0HU3bNfweQUHnkdvRsk9SigdNhtSjxaAMBij6XrTz9jLxgGBPR41xNJP8MrvMcgkGI?_cft_[0]=AZU8PJlpGTNfIQnIHJA4-0UPQoD1FiMbxqIuJHGw1Aw5x5lp_MRdIlYcSU27Q0_XSTJuLApMAk_uNu_oP2SHk9vrj-MyBYz7MamJluBjYaJ6spz8HeANCyvdeoge3YEJSGk039YxDsqRTe6s0vny3Nau&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ETxtasGva7yqjAAgQoegz74oW2y eoXhGo6PDcR7T8fBvFdi4qEoLB8L2BTe6Y7Ntl>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgL1n3uyfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATfPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?_cft_\[0\]=AZUbfHt9K5RmR0qdbffhRGkABRKAckYs5Kq3UQkhO96XkrhHRs1LgaghtgRnU14nJNmq_zf3W_kltFHeuGpswfEkLAFSpeK8bXLetidLQPzW6nTINpmr2M7ON5fnMFy9o&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02PgL1n3uyfd5LuSRFCtvDibf7ZBrzdWk7HZjQKMJATfPkkBpYweHd47s1SWeTTWC2l?_cft_[0]=AZUbfHt9K5RmR0qdbffhRGkABRKAckYs5Kq3UQkhO96XkrhHRs1LgaghtgRnU14nJNmq_zf3W_kltFHeuGpswfEkLAFSpeK8bXLetidLQPzW6nTINpmr2M7ON5fnMFy9o&tn=%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBan86v6V4etnRi3Xupeea8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAa7CKI?_cft_\[0\]=AZW-glFn-llcrAkf1avBlpUOR_z7jXCB4pC-opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye1DRGp46DP0vrvKQGactHM83FA_Vn3NetQNLETidbvOLF160ygYvuJJkgMA05tsD-cSpY_x5k&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0py2FBaBan86v6V4etnRi3Xupeea8jCdQFhNRvNNMaovnkcvEpHwC8B6H3xoAa7CKI?_cft_[0]=AZW-glFn-llcrAkf1avBlpUOR_z7jXCB4pC-opZXXHsWXMkOMdfv8ULZzye1DRGp46DP0vrvKQGactHM83FA_Vn3NetQNLETidbvOLF160ygYvuJJkgMA05tsD-cSpY_x5k&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/reel/1524727374768065>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfgmlgWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4wqZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?_cft_\[0\]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hfU3wRHgKeTFqJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-blNJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02WDwfgmlgWuJdvDefyQauwmSswBTdLr4wqZd66eHHhJycbw3y8jL46yTJKWQL8tDZl?_cft_[0]=AZUGK0xvWzvDIVckdXXa49nS6ly9jJwG5Hjy4NETVzZG1My5sV6b1mYfNZZuM16A6K8E2hfU3wRHgKeTFqJXQshW9tIVUI2ztGrY5iUG-blNJYfBZBUvOsZUgBhEQzh66AA&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovHCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EjHS7BiA2mZaheZLEzviza51NXm9t>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmwgC295SuHgvf6PQvSFi2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AagXYjv5qATDFWl?_cft_\[0\]=AZWBfQJ4NyRGKcFopg1f44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji_tg9GFjnv7TCPgYZln0vPxn5rYSr966tYDJCJ_XUudt5mjkPjtEzvQQOY5OfZyus3XrV8eZhGAZRiANcp1VjRHLk&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0To4evmwgC295SuHgvf6PQvSFi2Bei6vH2YHvSsWyPgfTynwR5AagXYjv5qATDFWl?_cft_[0]=AZWBfQJ4NyRGKcFopg1f44AiHn2KhQtWv1ZeH3HGvji_tg9GFjnv7TCPgYZln0vPxn5rYSr966tYDJCJ_XUudt5mjkPjtEzvQQOY5OfZyus3XrV8eZhGAZRiANcp1VjRHLk&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/reel/658719676352660>
- [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl?_cft_\[0\]=AZWhsWs5SJaDFRwiEoBQMZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYZGsRw_bs-3sX43gM80qOZ1UVFKezkAkyw_JOS04SitDpv5mm4OLkPKgC4E&tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0s6YD8nngmLsSKudcB3yp87eC4Q1Gn5FdCRCBnYrbEi6TnKAFVzL8guM2aTnHXHjgl?_cft_[0]=AZWhsWs5SJaDFRwiEoBQMZjymGNrQcwxmXdVtuQoseNlrhitbG7sJXj-BPW0kO31j-o5QsjEYZGsRw_bs-3sX43gM80qOZ1UVFKezkAkyw_JOS04SitDpv5mm4OLkPKgC4E&tn=%2CO%2CP-R)
- <https://www.facebook.com/premiermorelos/posts/pfbid02a8Qptqddq7PdDSsZ24HXEqJU4PN37yMrb5HPJPjKHD1MuCR1Ww7E8EWXbc4brDT2l>
- https://pulsomorelos.com/2024/03/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala/?fbclid=IwAR1XrFBiAMoiYhkyfXCZ7lt4hejZ0ji9IUda5Vwz-QJbydHvKaqiAyig2MA_aem_Ac9o4msGXXmaNYzfsqJX2JyvwSjIDCabsCuMZOsyeQDY-KtsoE8UlyMt8Qnfd-5UHJPNpeinXSBtzAxFvA2daf

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

- <https://www.facebook.com/elpulsoenmorelos.noticias/posts/pfbid0xjJJaomxxjSwXUr55bAdKzRf3C5u2bkXQuJsW7HxCx6Q9YbaDWYE6BqXPNXoLicfl>
- [https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KTv6DzoDtQLKGSZGAAE9iDBYCYCWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLvBLGfyziCI? cft \[0\]=AZVBvFyHSSEYWrEORiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUE7FVfI0mCepXBa6DQ2AVl4wfsY7phOe0OfdK CF5OvcjTJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLIJPMsoVV8XwIVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmmr OLyD90baV8& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/InterdiarioMorelos/posts/pfbid0KTv6DzoDtQLKGSZGAAE9iDBYCYCWmQn3kY4hoMJWLKaoW2jChd6U42ZLvBLGfyziCI? cft [0]=AZVBvFyHSSEYWrEORiXQx0JoxXGsidyqwr2ljWFsmGWvseC9nCHXLEsXX1oEYz78kobRtNDQoBSVaMNUE7FVfI0mCepXBa6DQ2AVl4wfsY7phOe0OfdK CF5OvcjTJDzm-p-KSRvtyNOSbWJLIJPMsoVV8XwIVYKf6iCrJ8DA51695YF-g2vrmmr OLyD90baV8& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPguemPtHCiPRRFozl? cft \[0\]=AZUUIZknrBTO7jM8oQHvfrVMpRyZqz5D3FP1IWnnCsgbrsqHySSXlAdnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeNR1gxSnBbOBSV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyez6BYPRQl4s9UY7uaC WBPm3XvES-YLg& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/mundonoticiasmxoficial/posts/pfbid02rCLJwkZrDL4kLJRthy3VhjqgXsZX1pr43CeEz1qYxrr7VMfrPguemPtHCiPRRFozl? cft [0]=AZUUIZknrBTO7jM8oQHvfrVMpRyZqz5D3FP1IWnnCsgbrsqHySSXlAdnCxiw8uG34RUxe2QZjisBeNR1gxSnBbOBSV8Uo04H8vnMekuwWag7PA84jT8MU RkiOrpkGG6s9NJJt8vSjNX0eTHKks1F1CzhHnYLFehyez6BYPRQl4s9UY7uaC WBPm3XvES-YLg& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRyidftUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCPcS9uhiDf5PI? cft \[0\]=AZWXhEV47FclyP KgRx 7tmbOf4QC86l3tsVl0juPUKDZvFSSdlqFeagSGB8rR3NBacQS3QksXS5KZaufah7Lrdk9THC3LW4IKyFJcaN5ReAduTViodFYVT9taYR6Wo44zITKxJNl38huklNujtIS M71ygcceHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RiOkWoJXbefU6j e0& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/objetivo19/posts/pfbid0GTHkZAchGJQL3NkBjsaNRyidftUoknDsBMHLQTDG8VcQJ6A8L3BnCPcS9uhiDf5PI? cft [0]=AZWXhEV47FclyP KgRx 7tmbOf4QC86l3tsVl0juPUKDZvFSSdlqFeagSGB8rR3NBacQS3QksXS5KZaufah7Lrdk9THC3LW4IKyFJcaN5ReAduTViodFYVT9taYR6Wo44zITKxJNl38huklNujtIS M71ygcceHbHR9wHeuGFKiy5-C9S9RiOkWoJXbefU6j e0& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMqHMEMTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEDuXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI? cft \[0\]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg -WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMCsuuxlNnLDj6Yip c-3UbMuPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxXdRRYUs SckzEwSdAOnfH89n naBIGi0-IyZDSFBYeZKy66INQZ5umVOgb46uGbmGqvdFikgGM7xe2la6TTBN2a0Q7g& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/impactodeportivoc/posts/pfbid02etUYaXMqHMEMTsLQ1fUCvgKx2jLF1J5uZWEDuXsadx1uvwPQYQmCUDQANxwYfoMI? cft [0]=AZXmCPs7DmSfuXwRmFeBwExK6VEGEJDg -WTMTuzU9aSvwSHzBWptVMFRVMCsuuxlNnLDj6Yip c-3UbMuPw00ML9HP-fCM0b8UwZwxXdRRYUs SckzEwSdAOnfH89n naBIGi0-IyZDSFBYeZKy66INQZ5umVOgb46uGbmGqvdFikgGM7xe2la6TTBN2a0Q7g& tn =%2CO%2CP-R)
- [https://www.facebook.com/permalink.php?story fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjbyEeZvl&id=100069165048827& cft \[0\]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4 wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpuQYbcEDLCvnmkEUIEkaQ0lSjlsPI7dwezAYdlH5Mp SACpc1vULad5NbRMn2KySaYedEQZioQ6UabscWm9sXs34krt9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc lFyc0& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story fbid=pfbid0338Bvk33nUEombFRqgbxKeZRRUnFfU5Rx4dQXCovf2Neeyt43EiUxRxNyjbyEeZvl&id=100069165048827& cft [0]=AZUdpliVwo69ird0HRzdD4 wKvOxr-LBF4CVEMsGhs6hGqbE7vHPIhpuQYbcEDLCvnmkEUIEkaQ0lSjlsPI7dwezAYdlH5Mp SACpc1vULad5NbRMn2KySaYedEQZioQ6UabscWm9sXs34krt9-lrYx7JRNECfeQeXBp4SldUnNj4zpi137kgTE3R-40bc lFyc0& tn =%2CO%2CP-R)
- <https://interdiario.com.mx/2024/03/25/en-yautepec-y-iutepec-van-con-alexis-ayala/>
- <https://www.facebook.com/share/5dt3e4cPcvd6RD4t/?mibextid=W7C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/ND4Us8XoTWgKvCPg/?mibextid=W7C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5SRqxcgSTXnW1PmG/?mibextid=W7C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/sY5Y2pbDvX5okSbg/?mibextid=W7C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/LpCKcD37orDyLUzx/?mibextid=W7C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/WUblYlJRNzcUdDwz/?mibextid=W7C7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/nLX48VUoSWZc47rv/?mibextid=W7C7FNe>

- <https://www.facebook.com/share/tja3MUBuTAn236Qt/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/8DfG6BuNepNMcEWL/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/PVydGrvJYt7WYeGR/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/5nqpcL4Eh6Ha7se3/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/wub8GLLuzUfXV36/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/HkW99xyNXovC1fNY/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/6aiqZWrtW6PfsENY/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pEsWnbQhSNgniARn/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/rWCL6QdgfirSG8mq/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Nd8Myi36A+13USFC/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/vHsZUoi7SWQcc8DB/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/aHCfcuQHFBryQX1f/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/MtXcNypaMsrBCEaj/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/bgLXkMAc7jDFRf4d/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/pJ1iW6WDiHvaRXre/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/share/Hiyi8ATtuYnikirT/?mibextid=WC7FNe>
- <https://www.facebook.com/61550198835523/posts/pfbid02D9QaNKviNCbpLGuZ73FyvesUS4JZHcBa9FRxsJf83FcFSAXY7E3kdTn6d4P1DsVZI/?mibextid=WC7FNe>
- https://redmorelosnoticias.com/en-yautepec-y-jiutepec-van-con-alexis-ayala?fbclid=IwAR1pKPQYP8kJOH4zVFOhXiO4leERhZjPzF0VOJssTIGAZTWRmsxt8ss08s_aem_AW4xyxB6oY9qZ1VRHQjckWthWcJtvxiSMOXLT3WfkiSj4dTC7pqvvFvrTC6TJ4Q8QQ
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02ywqbeVSYdA2UyhtSDabApUaUjTgohZFmYyyK2ZBLJLyzDBBMbJ5BGoU8iVUEraWyl>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02xQBFoLSgGomJESvaaTB1dUypL8JgLXXJrEoWhYDzRcH2REDYkXzJk8rJDK7ABujtI>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovhCRdpHBQCD05ABdvLQsM15K8EjHS7BiA2mZqeheZLEzviza51NXm9l>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>
- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>

22. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024. Con fecha seis de abril del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, registrado con número de folio 003081, mediante el cual promueve queja en contra de Emanuel Alexis Ayala Gutiérrez, **esto en virtud de la posible comisión de conductas que constituyen violaciones a la normatividad electoral com [1] actos anticipados de precampaña y campaña; [2] promoción personalizada; [3] uso indebido de recursos públicos; [4] vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; [5] la difusión de propaganda político-electoral contraria a la ley, en contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política y electoral establecidas en la normativa Local Electoral [...]**, en el cual se solicitan las siguientes medidas cautelares:

[...]

1.- **Derivado de los hechos denunciados en el número décimo tercero, en los que se ha llamado continua y sucesivamente al voto por los del sombrero, transgrediendo la equidad en la contienda, se dicte como medida precautoria que el hoy denunciado no podrá aparecer en la boleta llevando ninguna clase de sombrero. Girando los oficios de dicha medida a las autoridades electorales correspondientes.**

2.- **Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.**

3.- **Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.**

4.- **Se abstenga de utilizar recursos, personal, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.**

[...]

23. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. Con fecha siete de abril del mismo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual certificó la recepción del escrito con número de folio 003081, al que se refiere el punto inmediato anterior, ordenando registrar la citada queja bajo el número de expediente consecutivo **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**.

Así mismo, consideró que para allegarse de los medios idóneos de convicción y toda vez que del escrito inicial se desprendía que los hechos motivo de denuncia se circunscribían a hipervínculos y/o enlaces proporcionados por la parte quejosa; y que con motivo del conocimiento empírico adquirido a través de la ejecución de diligencias relacionadas con hipervínculos y/o enlaces electrónicos en distintos expedientes tramitados en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en el que derivado de múltiples requerimientos a **Meta, Platforms Inc.**, al rendir el informe respectivo, refirió que para estar en condiciones de proporcionar los datos de localización del propietario o administrador del perfil de la red social, es necesario aportar **la URL del perfil de la red social respectiva, se le requirió al quejoso PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS CONTADAS** a partir de la notificación que correspondiera, proporcionara a esta autoridad electoral **LA URL DEL PERFIL DE LA RED SOCIAL, desde donde refirió se realizaron las publicaciones que denuncia;** estimando conveniente formular la prevención en el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

24. AVISO DE RECEPCIÓN DE LA QUEJA AL TEEM. Con fecha doce de abril del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico quejas@impepac.mx, sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

SE INFORMA RECEPCION DE QUEJA PES-109-2024

01 "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 12/04/2024 21:01
Para: snotificaciones@teem.gob.mx

PES/109/2024

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: Gemiliano Barrera Cruz

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 06 de abril del año 2024

Hora: 18:20 horas

Medidas de Cautelares:

25. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA QUEJA. El citado acuerdo de prevención fue notificado al correo electrónico morelossinlomite@gmail.com, desde la cuenta destinada para notificaciones por parte de este Instituto, con dirección quejas@impepac.mx, el día trece de abril del dos mil veinticuatro, a las quince horas con treinta y dos minutos.

26. ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSANA LA QUEJA. Siendo las diez horas con veintitrés minutos del día catorce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito sin número, signado por el C. Gemiliano Barrera Cruz, registrado con el número de folio 003481, mediante el cual refiere atender la prevención efectuada por la Secretaría Ejecutiva a través del acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro.

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana
 14 ABR 2024
RECIBIDO
 HORA: 10:23
 PARA: JEF
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido Via Correo
 ELECTRONICO EN
 ARCHIVO PDF
 E/O EDA SIM/RE

093481

Asunto: SE ATIENDE REQUERIMIENTO
 EXPEDIENTE NÚMERO:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024.

Quejoso: Gemiliano Barrera Cruz

Denunciado: Emmanuel Alexis Ayala
 Gutiérrez

impepac
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana
 14-04-2024
 Recibi con impresora
 y de once electores
RECIBIDO

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

C. GEMILIANO BARRERA CRUZ, promoviendo por mi propio derecho en mi calidad de ciudadano, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente al rubro indicado, ante esta autoridad, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito comparezco ante esta autoridad a desahogar el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha siete de abril del dos mil veinticuatro, por el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual requiere lo siguiente:

(...)En vista de lo anterior, se le **REQUIERE** al C. Gemiliano Barrera Cruz, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, proporcione las URL en versión digital y por escrito del Perfil de la Red Social, a través de las cuales refiere fueron hechas las siguiente publicaciones:

[...]

- https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo/posts/1349843772393760:1349843772393760?_ftid=AZX52CCnvHkF5Lz8QJ3ihyb1K1aqAo6dZswmN3vZFJXISbl1x12YWrApvmeOwhvKiAeEMba1nMJHug-5N9s6nrGel0lva3i8LEfERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwXknqxAbLp16dKmS aZdL2TwHsXlxVapKJoNvkLwA&tn=%2C0%2CP-R
- https://www.facebook.com/angales.murillorivera/posts/pfbid02LGt5TDpZQeZPIV5WZpGCieTBG39LYqNVso7VlodE9UdcUnL6zJAMP12X4q3GPYCMi?_ftid=AZX52CCnvHkF5Lz8QJ3ihyb1K1aqAo6d

ZswmN3vZFJXISbl1xI2YWrApymeOwhyKi AeEMba1nMJHug-5N9s6nrGelQlve3i8LEfERLhmGz1FykdV8mplDQFDHKJXs30uwiwpwXknqxA6Lp16dKmS aZdL2TwHsXixVapKJoNyLwA& in =%2C O%2CP-R!%3Avl-R

3. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=7403981316356410&set=a.360817067339572& in =%2CO°F>

4. [https://www.facebook.com/voeli.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVbW6Wwdb7HJQ89ekLcQAWLKTMLeYiWXoGmi1Yh88edQQRg066LJC8JDYbul? cft \[0\]=AZU04PliPnd4van2eJnRog6kRxdBPzwxIAE2i6DPVrviySH8y9VG3NkCYJ65LvQWnQULw46Ps2XTsZQ0UPTOR7k AKBBGs8cc2sr1pLOEQpuGzTVOx7-USIRKD2psdQhLyF-BVqXBcB60Q1ibaD3-au5ZsmakX1B2bGAcnqI4Hge9vQ& in =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/voeli.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVbW6Wwdb7HJQ89ekLcQAWLKTMLeYiWXoGmi1Yh88edQQRg066LJC8JDYbul? cft [0]=AZU04PliPnd4van2eJnRog6kRxdBPzwxIAE2i6DPVrviySH8y9VG3NkCYJ65LvQWnQULw46Ps2XTsZQ0UPTOR7k AKBBGs8cc2sr1pLOEQpuGzTVOx7-USIRKD2psdQhLyF-BVqXBcB60Q1ibaD3-au5ZsmakX1B2bGAcnqI4Hge9vQ& in =%2CO%2CP-R)

5. [https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02qrrp5XnVxE4BrDLQsTmeRZN6sgxTBganmaC66b8KdNbr9nbpTNhqrDQ4ytEr7XbWl? cft \[0\]=AZUuni tsoZokBNUDZE8n1sAXquo7iQFD5xiE3K80jYZE6kX1EupQAZOAnEfsdJsdpUIWSy-z 3Yw6h9-p2clVqh6Ro57xbT9tlKvaV0WLT-8F99 lvEA6b0qHOkmizjEibRuz6xU2TOYZdiWpZBK7 ezJ-fcYNH-uEcPLvz3XyRIChnMfspWmEyknP0iqBj0al& in =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02qrrp5XnVxE4BrDLQsTmeRZN6sgxTBganmaC66b8KdNbr9nbpTNhqrDQ4ytEr7XbWl? cft [0]=AZUuni tsoZokBNUDZE8n1sAXquo7iQFD5xiE3K80jYZE6kX1EupQAZOAnEfsdJsdpUIWSy-z 3Yw6h9-p2clVqh6Ro57xbT9tlKvaV0WLT-8F99 lvEA6b0qHOkmizjEibRuz6xU2TOYZdiWpZBK7 ezJ-fcYNH-uEcPLvz3XyRIChnMfspWmEyknP0iqBj0al& in =%2CO%2CP-R)

6. [https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/pfbid0aKrtQeTi3IYAJGMxhuB2ncXSVLuUZZq7r6D9VAKj1YZwKuNY78fxehKPkpa vatmxl? cft \[0\]=AZWVtZB91Oha6tEn7D65UQbsYoK5BNGhcyZebHOH0W3e-gRNCj9DIZZxh1-yxMQOZcD6y0myVDB4DY3At66S7RRrRdrVWeSblRzPao1iDitQJT VpI0w8Xy4EVUHAeRvtsAcZHBuGNF WE5RfYEwC41YHl8Td0I6RX0N9XlwlfsjSN4ZkC-Hk5BrGwcAoaCqvl4& in =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/pfbid0aKrtQeTi3IYAJGMxhuB2ncXSVLuUZZq7r6D9VAKj1YZwKuNY78fxehKPkpa vatmxl? cft [0]=AZWVtZB91Oha6tEn7D65UQbsYoK5BNGhcyZebHOH0W3e-gRNCj9DIZZxh1-yxMQOZcD6y0myVDB4DY3At66S7RRrRdrVWeSblRzPao1iDitQJT VpI0w8Xy4EVUHAeRvtsAcZHBuGNF WE5RfYEwC41YHl8Td0I6RX0N9XlwlfsjSN4ZkC-Hk5BrGwcAoaCqvl4& in =%2CO%2CP-R)

7. [https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998& cft \[0\]=AZUbsVbEoP nT7BLXq7dXcZ4FbzA2 wvdfJ9hiw 2NyE3JtDler9MtNBv2l14b-AGwC5tirtR3Kr-XQxRYoV3Lh iigf0wgS7rWFf31Z8qrMV1TD5tcTWJQalpZCarDitEqTuaWBjYBwv4wFZb7q4hysJz8ZJlUcYLhef7CrDvHaw& in =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998& cft [0]=AZUbsVbEoP nT7BLXq7dXcZ4FbzA2 wvdfJ9hiw 2NyE3JtDler9MtNBv2l14b-AGwC5tirtR3Kr-XQxRYoV3Lh iigf0wgS7rWFf31Z8qrMV1TD5tcTWJQalpZCarDitEqTuaWBjYBwv4wFZb7q4hysJz8ZJlUcYLhef7CrDvHaw& in =%2CO%2CP-R)

[...]

Para tal efecto procedo a dar cumplimiento al requerimiento al tenor de lo siguiente:

1. [https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo/posts/1349843772393760:1349843772393760? cft \[0\]=AZX52CCnvHkF5Lz8QJ3fhyb1K1aqAa6dZswmN3vZFJXISbl1xI2YWrApymeOwhyKi AeEMba1nMJHug-](https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo/posts/1349843772393760:1349843772393760? cft [0]=AZX52CCnvHkF5Lz8QJ3fhyb1K1aqAa6dZswmN3vZFJXISbl1xI2YWrApymeOwhyKi AeEMba1nMJHug-)

5N9s6nrGel0lva3i8LEIERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwx
 knqxA6Lp16dKmS aZdL2TwHsXlxVapKJoNyKlWA& tn =%2CO
 %2CP-R

- Respecto al enlace¹ con el numeral 1, el URL del Perfil de la Red Social es el siguiente: <https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo>
- 2. [https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/posts/pfbid02LGt5TDPZQeZPIV5WZpGCjeTBG39LYgNVso7ViodE9UdcUnL6zJAMPI2X4q3GPYCM!? cft \[0\]=AZX52CcnvHkF5Lz8QJ3fhyb1K1aA06dZswnN3vZFJXISb1xl2YWrApymeCwhyKi AeEMba1nMJHug-5N9s6nrGel0lva3i8LEIERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwx knqxA6Lp16dKmS aZdL2TwHsXlxVapKJoNyKlWA& tn =%2CO%2CP-R1%3Avl-R](https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/posts/pfbid02LGt5TDPZQeZPIV5WZpGCjeTBG39LYgNVso7ViodE9UdcUnL6zJAMPI2X4q3GPYCM!? cft [0]=AZX52CcnvHkF5Lz8QJ3fhyb1K1aA06dZswnN3vZFJXISb1xl2YWrApymeCwhyKi AeEMba1nMJHug-5N9s6nrGel0lva3i8LEIERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwx knqxA6Lp16dKmS aZdL2TwHsXlxVapKJoNyKlWA& tn =%2CO%2CP-R1%3Avl-R)
- Respecto al enlace con el numeral 2, el URL del Perfil de la Red Social es el siguiente: <https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/>
- 3. https://www.facebook.com/photo?fbid=7403981316356410&set=a.360817067339572& tn =%2CO*F
- Respecto al enlace² con el numeral 3, el URL del Perfil de la Red Social es el siguiente: <https://www.facebook.com/santibolivarserrano>
- 4. [https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVbW6Wwdb7HJQ89eKLCqAWLKTMLeYiWxoGmi1Yh88edQQRCo66LJC6JDYbui? cft \[0\]=AZUO4PiiPnd4van2eJnRoa6kRxdBPzwXfAE2i6DPVhyjSH8v9VG3NkCYJ65LvQWnQULw46Ps2XTsZQ0UPIOR7k AKB8Gs8cc2sr1pLOEQpuGzTV0x7-UStRKD2psdQhLvF-BVqXBcB60Q1IbaD3-au5ZsmakX1B2bGAcnq14Hae9vQ& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVbW6Wwdb7HJQ89eKLCqAWLKTMLeYiWxoGmi1Yh88edQQRCo66LJC6JDYbui? cft [0]=AZUO4PiiPnd4van2eJnRoa6kRxdBPzwXfAE2i6DPVhyjSH8v9VG3NkCYJ65LvQWnQULw46Ps2XTsZQ0UPIOR7k AKB8Gs8cc2sr1pLOEQpuGzTV0x7-UStRKD2psdQhLvF-BVqXBcB60Q1IbaD3-au5ZsmakX1B2bGAcnq14Hae9vQ& tn =%2CO%2CP-R)
- Respecto al enlace³ con el numeral 4, el URL del Perfil de la Red Social es el siguiente: <https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco>
- 5. [https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02qrnp5XnVxE4BrDLQsTmeRZN6sqxTBbanmaC66b8KdNbr9nbpTNhqrQ4vtErTXbWl? cft \[0\]=AZUuni1soZokBNUDE8n1sAXquo7tQFD5xiE3K8OdYZE6kX1EupQAZOaneFsdjSdpUIWSy-z 3Yw6h9-p2clVah6Ro57xbT9llKvaVOWLt-8F99 lYEa6bcqHOkmizjEibRuz6xU2TOYZdiWpZBK7 ezJ-fcYNh-uEcPLvz3XyRiChnMfspWmEyknpOiaBi0al& tn =%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02qrnp5XnVxE4BrDLQsTmeRZN6sqxTBbanmaC66b8KdNbr9nbpTNhqrQ4vtErTXbWl? cft [0]=AZUuni1soZokBNUDE8n1sAXquo7tQFD5xiE3K8OdYZE6kX1EupQAZOaneFsdjSdpUIWSy-z 3Yw6h9-p2clVah6Ro57xbT9llKvaVOWLt-8F99 lYEa6bcqHOkmizjEibRuz6xU2TOYZdiWpZBK7 ezJ-fcYNh-uEcPLvz3XyRiChnMfspWmEyknpOiaBi0al& tn =%2CO%2CP-R)
- Respecto al enlace con el numeral 5, el URL del Perfil de la Red Social es el siguiente: <https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/>
- 6. [https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/pfbid0gKrtQeTj3jYAJGMxhuB2ncXSVLuUZZa7r6D9vAKj1YZwKuNY78fxehKPkpayatmxl? cft \[0\]=AZWVTzB91Oha6iEn7D65UQbsYoK5BNGhcyZebHOñ0W](https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/pfbid0gKrtQeTj3jYAJGMxhuB2ncXSVLuUZZa7r6D9vAKj1YZwKuNY78fxehKPkpayatmxl? cft [0]=AZWVTzB91Oha6iEn7D65UQbsYoK5BNGhcyZebHOñ0W)

¹ Se precisa que el URL de la publicación denunciada se encuentra caído, al haber sido sustituido por el siguiente: <https://www.facebook.com/photo?fbid=7928812410484854&set=a.455795264453310>

² Se precisa que el URL de la publicación denunciada se encuentra caído, al haber sido sustituido por el siguiente: <https://www.facebook.com/photo?fbid=7403981316356410&set=a.360817067339572>

³ Se precisa que el URL de la publicación denunciada se encuentra caído, al haber sido sustituido por el siguiente: <https://www.facebook.com/photo?fbid=3820017714987169&set=a.1561216597533970>

3e-gRNCj9DIZZXh1-

vxMQOZcD6y0mvVDB4DY3At66S7RRrRdrVWeSbIRzPao1iDitQJTV
pIIQw8Xy4EVUHAeRvtsAcZHBuGNF WE5RFYEwC41YHI9Td0i6RX0
N9XlwIwSISN4ZkC-Hk5BrGwcAogCqyl4& tn =%2C0%2CP-R

- Respecto al enlace con el numeral 6, el URL del Perfil de la Red Social es el siguiente: <https://www.facebook.com/nita.hipolito>

7. [https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998&_cft__\[0\]=AZUbsVbEoP_nT7BLXg7dXcZ4FbzZA2_wvdfJ9hiw_2NyE3JlDler9MtNBy2i14b-AGwC5iirtR3Kr-XQxRYoV3Lh_iigf0wqS7rWf13Z6grMV1TD5tcTWJQalpZCarDitEqTuaWBjYBww4wFZb7q4hysJz8ZJlUcYLhef7CrDvHgw& tn =%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998&_cft__[0]=AZUbsVbEoP_nT7BLXg7dXcZ4FbzZA2_wvdfJ9hiw_2NyE3JlDler9MtNBy2i14b-AGwC5iirtR3Kr-XQxRYoV3Lh_iigf0wqS7rWf13Z6grMV1TD5tcTWJQalpZCarDitEqTuaWBjYBww4wFZb7q4hysJz8ZJlUcYLhef7CrDvHgw& tn =%2C0%2CP-R)

- Respecto al enlace con el numeral 7, el URL del Perfil de la Red Social es el siguiente: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513>

Se anexa al presente oficio en formato digital editable en archivo Word, el presente escrito con los URL requeridos por esta autoridad.

Expuesto lo anterior, a usted, atentamente, pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito dando cumplimiento al requerimiento formulado.

SEGUNDO. - Admitir la queja y sustanciar el procedimiento en términos de lo solicitado en el escrito inicial de queja por ser procedente conforme a derecho.

TERCERO. - Tener por atendido el requerimiento y se levante la reserva de pronunciarse respecto a las medidas cautelares solicitadas al haber sido subsanada la prevención, dictando dichas medidas de conformidad a lo manifestado en el escrito inicial de queja.

PROTESTO LO NECESARIO
Cuernavaca, Morelos, a 12 de abril de 2024.

C. GEMILIANO BARRERA CRUZ

27. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo por medio del cual certifica el inicio y conclusión del plazo concedido a la parte quejosa para dar atención al requerimiento realizado por dicha Secretaría, conforme al acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticuatro, certificando la recepción del escrito con número de folio de recepción 003481; teniendo con ello por cumplido en tiempo y forma el desahogo de dicho requerimiento y ordenando las siguientes diligencias:

[...]

DILIGENCIAS.

V. INFORME. Se ordena girar oficio al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del oficio que corresponda, informe a esta Secretaría Ejecutiva:

- Si en su archivos obrar registro o documento afín, del C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, como precandidato y candidato por el Partido de Nueva Alianza, a la Diputación de la mayoría relativa por el Distrito XII en el Estado de Morelos.
- De ser afirmativo el punto inmediato anterior, se solicita remitir las constancias correspondientes.

VI. INFORME. Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del **Instituto Nacional Electoral**, para que por su conducto, una vez recibido el oficio respectivo, en un plazo no mayor a veinticuatro horas requiera a **Meta Platforms, Inc.**, y **esta a su vez en el mismo plazo**, informe a este Instituto Electoral Local, lo siguiente:

El nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social Instagram, asociada a los siguientes hipervínculos:

- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>
- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513&rdid=N3yDrhagWUHX10al>
- <https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo>
- <https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/>
- <https://www.facebook.com/santibolivar serrano>
- <https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco>
- <https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/>
- <https://www.facebook.com/nita.hipolito>
- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513>

VII. VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICAS. Se le requiere al personal con oficialía electoral delegada del IMPEPAC, a efecto de llevar a cabo la verificación de las ligas electrónicas a las que se hace referencia en su escrito inicial de queja, mismo que se pueden encontrar en su versión digital en el medio de almacenamiento magnético (CD-R), que fue proporcionado por la parte quejoso adjunto a dicho escrito.

[...]

Así mismo se ordenó hacer de conocimiento a la parte quejosa su derecho expedito a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

28. VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada llevó a cabo la verificación de los Links denunciados por el C. Gemiliano Barrera Cruz, la cual se anexa al presente acuerdo, misma que se hizo en los siguientes términos:



OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024

QUEJOSO: GEMILIANO BARRERA CRUZ.

DENUNCIADO: EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ.

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE LINKS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE OFICIALIA ELECTORAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO DE FECHA DIECISÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cero minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo MPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectoras de la materia electoral, derivado de los links señalados en el escrito de queja que se señalan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/reel/658719676352660

El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para la cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la Jornada electoral en los procesos locales, y c) Los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o eleven los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntos infracciones a la legislación electoral; c) Escabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 17

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zapote n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

No.	Uta electrónica
2	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfoid036wEcm4JgZsaQv3T1aPihPMGX9enycNik2oamoXinNG6zn2vkK7sdRNE72yNMjV61jI?cft_0]=A7WvaX2J6OoFW7ximADaowRlfpCapV19IN5yD w3cA8gODU 7tdM3rqaXMaAisKuCeIkykfpQbpgps0OWf aZDsnqEvENfs1zcuSo8B6SSRNZgWbvZih7M\$7CF5arziyk&_tn_=%2C0%2CP-R
3	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfoid00ueexnn9bCRNXQ7XuWojw8AZxW5enHWBhQrogcCjXeqxuccifWedbKHBy2XPTQH1I?cft_0]=A7U'wO2fh7WV6vDpof3jw88m7ler9z9woABIOD9xr8CHv39pCUnfRwv6PUC8hcZ8jhYCbDdTO5i60praweyu1holtpXdntHPgqao8WICA rv9R9S WU xsns67uJ_d sVwx_M&_tn_=%2C0%2CP-R
4	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02oQv8eeWV8CmHCJMxc3CckFu8vo7rJlUgTJCmkgBb4z3yGkwbwu4aCaUfFWWR1BXI?cft_0]=A7UJG9JZSegvkI7DnFtaqvGjFmkrXJMjhMXHwqslgHbpDw5f6KZ=wPv2EV E0WQr9IR2aB3m4mDbG 6zaPrPrQUFq19xu BGahs0YzaY7cVVr5aLJNcSaccI Ah1zkQFnc&_tn_=%2C0%2CP-R
5	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02w4KUzy9Lnn3cwFioWH273VPAx5wZDpFMC292QwUec6WznuMJ4T86GDdFJXbu6nrI?cft_0]=AZX53XN7UeNaUaheonl6yNaO9sIsbEoaOfXJ8RKPPhS1A B6LOemi pYcM3VeYnl_rv6A9lpJwpGMqs0V45HuTEXDgoMjKlubWfu ycZzaSHbX-QYK xim3Er5pcK-8lhzk&_tn_=%2C0%2CP-R
6	https://www.facebook.com/reel/780968043959894
7	https://www.facebook.com/reel/1133960821146016
8	https://www.facebook.com/reel/2648775735279076
9	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=925848609142596&id=100063523968513&substory_index=760506306175859
10	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998&_cft_0]=AZUbsYbEoP_nT78LXa7dXcZ4FbzA2 wvdfJ9hiw 2NyE3JfDler9M1NBv2114b-AGwC5ifR3Kf-XQxRYoV3lh_jic*0vcaS7rWf13176grMV1TD5cTWJQaipZCarDifEgTuaWBjYBwv4wFzo7g4FvJz8ZJlUcYlHef7CrDyHaw&_tn_=%2C0%2CP-R
11	https://www.facebook.com/reel/950447263358219
12	https://www.facebook.com/reel/1091424485410228
13	https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02R53FTQhXy1PfDaQqD52r5wyzmn5AEwQizBR9zhNFBZEYEoQSwF1cr8vkQQ9QpesVI?cft_0]=A7Xz7w8w_N7cDlp63XS4RKDKVC3pbagfWskVfmcQ mpXUlbJr8wQFPefGoZKprDiplaSr7Fpbndkoinc7IqKGolPHhzOqkRO5DRodk82PFI-dool9TKLGlGfGXOpNssopc&_tn_=%2C0%2CP-R
14	https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo/posts/1349843772393760?_cft_0]=A7X52CCnvHkF5Lz8QJ3fhyb1K1aaAo6dZswmN3vZFJXISbl_x2YWrApymeOwhyKi AeEMba1nMJHua-5N9s6nrGel0lva38L EFERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwxknaxA6lp16dKmS aZdl2twHsXlxVapKJoNyLwA&_tn_=%2C0%2CP-R
15	https://www.facebook.com/angeles.muriliorivera/posts/pfbid02LGt5DPZQeZPIV5WZpGCieTBG39LYgNVso7ViodE9UdcUnL6zJAMP12X4g3GPYCMi?_cft_0]=AZX52CCnvHkF5Lz8QJ3fhyb1K1aaAo6dZswmN3vZFJXISbl_x2YWrApymeOwhyKi AeEMba1nMJHua-5N9s6nrGel0lva38L EFERLhmGz1FykdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwxknaxA6lp16dKmS cZdl2twHsXlxVapKJoNyLwA&_tn_=%2C0%2CP-R1%8Av1-R
16	https://www.facebook.com/photo/?fbid=7403981316356410&set=a.360817067339572&_tn_=%2C0%2CP-R
17	https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco/posts/pfbid02mDNQ8nVpW6Wwdb7HJG89eKLCgAWLKTMLeYiWxoGmj1Yh88eocQqGo66LJC8JDYbul?_cft_0]=AZUO4PliPnd4van2eJnRog6kRxdBPzwxfAE2i6DPVhyjSH8v9V G3NkCYJ65LQWnQLUw46Ps2XTsZQCUP1OR7k_AKB8Gs8oc2sr1pLOEQpuGz

No.	Liga electrónica
	TV0x7-USrKD2psdQhLyF-BVqXbcB60Q1ibaD3-au5ZsmakX1B2bGAcnq4Hae9vQ&_tn=%2CO%2CP-R
18	https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02armp5XnVxE4BrDLQsTmeRZN6sgxTBganmaC66b8KdNbr9nbpTnhardQ4y1Er7XbWl?_cft_t0]=AZUuni1so7okBNUDZE8n1sAXquo71QFD5xiE3K8OdYZE6kX1EupGAZOaneFsdjSdpUWsy-z3Yw6h9-p2cIVah6Ro57xbT9HkVgV0WLt-8F99IyEA6bcgHOKmizIEibRuz6xU2TOYZdiWpZBK7_ezJ-fcYnh-uEcPlvz3XyRiChnMfspWmEyknPOjaBi0al&_tn=%2CO%2CP-R
19	https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/pfbid0gKrtQeT3IYAJGMxhU82ncXSVLuUZZq7r6D9VAK1YzWkuNY78fexhKPkpayatmxl?_cft_t0]=AZWYTrB91Qha6tEn7D65UQbsYok5BNghcyZebHOh0W3e-gRNCj9DIZXh1-yxMQO7cD6y0myVDB4DY3At66S7RRrRdrVWeSblRzPao1iDiQJ7Vpji0w8Xy4EVUHAeRvtsAcZHBuGNFWE5RFYewC41YH8td0I6RXON9xiwIFSISN4zkC-Hk58rGwcAogCayl4&_tn=%2CO%2CP-R

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas las cuales se tratan de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con acceso a internet.

1.- A efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/658719676352660>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: "una canción de fondo y se observan diferentes personas de sexo masculino y femenino reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje #VaPorYaute#VaPorJiute".

Se inserta imagen.

2.- A efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid036wEcm4JqZsoQy3T1aPINPMGX9enycNik2oamoXiNG67n2vkK7sdRNE72vNMjV61jI?_cft_token=AZWaX2J6OoFW7ximADaowRLfoCopY19iN5vD_w8cA8gODU_7tdM3raqxMlqAi6KuCetKYktpQbpqps0QWf_aZDsnqEVENfs1zcuSa86BSSRNzqWbyZjh7MS7CR5arzziyk&_tn=%2C%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha 31 de marzo a las 11:26, la cual dice lo siguiente: "Caminante no hay camino, se hace camino al andar MX", así mismo se observa una fotografía en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.

Se inserta imagen.

3.- A efecto de verificar el contenido de la tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid0oueexnn9bCRNXQ7XuWojw8A7xW5enHwBhQraccCjXeaxucctfWedbKHBy2XPTQH1I?_cft_token=AZUWQ2fh7WV6vDpof3W8Bm7ler9z9woABIOD9xr8CHv39pCUnfRwv6PUC8hcZ8jYCbDdI05i60praweyuIholtpXdnIHPgdqo8WICA_rv9R9SWU_xsns67uJId_sVwx_M&_tn=%2C%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha 31 de marzo a las 18:54, la cual dice lo siguiente: "Gracias al equipo de los bombones Yautepec por recibirme con los brazos abiertos. Estamos listos 🇲🇽 #VaPorYaute #VaPorJiute", así mismo se observa una fotografía en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.

Se inserta imagen.

4.- A efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02pQv8eeWV8CmHCUMcx3CckEu8yo7rJUgTJCmokBb4z3yGkwbwu4aCaUfWEWR18Xj1?_cft__\[0\]=AZUJG9JZSeavki7DnFtagvGjFmkrXuMihMXHwsgIqHbcDw516KZ-wPv2EV_F0WQR8jR2aB3m4mDbG_6zaPrPrQUFa19xu_BGahs0Y7aY7cVYr5aLJNcSagCjAh1zkQFnc&_tn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02pQv8eeWV8CmHCUMcx3CckEu8yo7rJUgTJCmokBb4z3yGkwbwu4aCaUfWEWR18Xj1?_cft__[0]=AZUJG9JZSeavki7DnFtagvGjFmkrXuMihMXHwsgIqHbcDw516KZ-wPv2EV_F0WQR8jR2aB3m4mDbG_6zaPrPrQUFa19xu_BGahs0Y7aY7cVYr5aLJNcSagCjAh1zkQFnc&_tn=%2CO%2CP-R), para después presionar la tecla 'enter' del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha 1 de abril a las 15:05, la cual dice lo siguiente: "Si se inflo la tortilla, ya me puedo casar #VaPorYaute #VaPorJiute", así mismo se observa una fotografía en donde aparece una persona de sexo masculino.

Se inserta imagen.

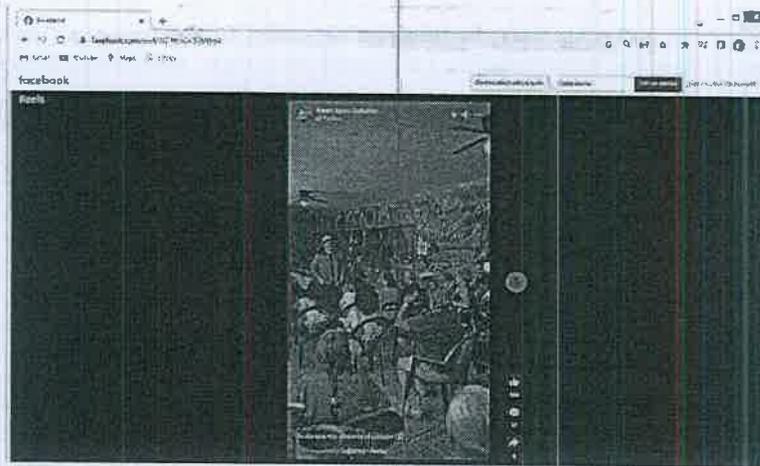
5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02w4KUZY9Lnn3cwFiqWH273VPAx5w7DpFMC292QwUeaq6WznuMJ4T86GDdFJXbu6nr?_cft__\[0\]=AZX53XN7UeNaUahepnl6yNaO9sTsbEoaQ0fXJ8RKPhS1A_B6LOemjpVcM3VeYniJmv6A9lpJwPGMgs0V45HuTEXDagMjKlubWtu_ycZ7qSHbX-QYK_xim3jEr5paK-81ihzk&_tn_=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02w4KUZY9Lnn3cwFiqWH273VPAx5w7DpFMC292QwUeaq6WznuMJ4T86GDdFJXbu6nr?_cft__[0]=AZX53XN7UeNaUahepnl6yNaO9sTsbEoaQ0fXJ8RKPhS1A_B6LOemjpVcM3VeYniJmv6A9lpJwPGMgs0V45HuTEXDagMjKlubWtu_ycZ7qSHbX-QYK_xim3jEr5paK-81ihzk&_tn_=%2CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha 1 de abril a las 19:48, la cual dice lo siguiente: "Levando el mensaje a todos los rincones #VaPorYaute #VaPorJiute", así mismo se observa una fotografía en donde aparece una persona de sexo masculino.

Se inserta imagen.

6.- A efecto de verificar el contenido de la sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reei/780968043959894>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: "una canción de fondo y se observan diferentes personas de sexo masculino y femenino reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje un día que nos alimenta el corazón", así mismo se observan imágenes en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.

Se inserta imagen.

7.- A efecto de verificar el contenido de la séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/1133960821146013>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: "una canción de fondo y se

Página 7 de 17

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

observan diferentes personas de sexo masculino y femenino reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje "Visitamos a nuestros amigos de las colonias El Zarco y Álvaro Leonel, Yautepec", así mismo se observa como parte del video el mensaje un día que nos alimenta el corazón, por último se observan imágenes en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.

Se inserta imagen.

8.- A efecto de verificar el contenido de la octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/reel/2648775735279076>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



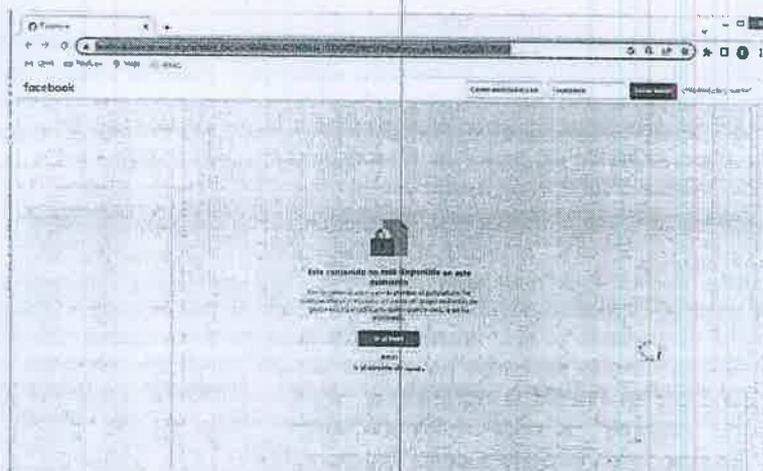
• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha la voz de una persona de sexo masculino que dice lo siguiente: "saludos estamos ya cerrando nuestro miércoles hoy en la colonia San José en Yautepec, estamos muy contentos de cómo nos recibe la gente de como este mensaje lo han hecho suyo y hoy desde aquí les mandamos un gran saludo", por último se observan imágenes en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.

Se inserta imagen.

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la novena liga electrónica correspondiente a la número 16, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=929848609142596&id=1000635239685138&substory_index=760506306175859, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Página 8 de 17

Teléfono: 777 3 32 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene el siguiente mensaje: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda".

Se inserta imagen.

10.- A efecto de verificar el contenido de la décima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998&_fti=101=A2UbsVbEoP_1T7BLXq7dXcZ4FbzZA2_wvdfJ9hw_2NvE3jHDler9M1NBy2114b-AGwC5tirR3Kf-XGxRYoY3Lh_jjaf0wa\\$7rWFi31Z6arMV1TD5tcTWJQalpZCarDIEqTuaWBjYBww4wF7b7q4hysJz8ZJlUcYLhef7CrDvHaw&_ftn=%2CO%2CP-R](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=759693476289998&id=100063523968513&substory_index=759693476289998&_fti=101=A2UbsVbEoP_1T7BLXq7dXcZ4FbzZA2_wvdfJ9hw_2NvE3jHDler9M1NBy2114b-AGwC5tirR3Kf-XGxRYoY3Lh_jjaf0wa$7rWFi31Z6arMV1TD5tcTWJQalpZCarDIEqTuaWBjYBww4wF7b7q4hysJz8ZJlUcYLhef7CrDvHaw&_ftn=%2CO%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene el siguiente mensaje: *"Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Atrás Ir al servicio de ayuda"*.

Se inserta imagen.

11.- A efecto de verificar el contenido de la **décimo primer liga electrónica**, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/reel/9504472633582?_r=9, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: *"una canción de fondo y se observan diferentes personas de sexo masculino y femenino reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje Visitamos a nuestros amigos de las colonias El Zarco y Álvaro Leonel, Yautepec"*, así mismo se observa como parte del video el mensaje *un día que nos alimenta el corazón*, por último se observan imágenes en donde aparecen personas de sexo femenino y masculino.

Se inserta imagen.

12.- A efecto de verificar el contenido de la **décimo segunda liga electrónica**, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

<https://www.facebook.com/reel/1091424485410228> para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, cambio el vínculo al ingresado al siguiente: <https://www.facebook.com/100057205760212/posts/907747364475447/?mibextid=WC7FNe&rdid=iDH1Yg2AGo8WmZyb>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene un video denominado "Reels", publicado por el usuario de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, en el que se escucha lo siguiente: "una canción de fondo y se observan diferentes personas de sexo masculina y femenina reunidas, así mismo se observa como parte del video el mensaje #VaPorYaute#VaPorJiute".

Se inserta imagen.

13.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo tercera liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez/posts/pfbid02R53FTQrXy1PFDaQaD52r5wyzmn5AEwQrzBR9zhNFBZEYFoQSwPtar8vkQQ9QpesVI?_ft_t=ZT1w8w1N7cDlp63XS4RKDKVC3pbbaqfWskVfmcQ_mpxUlbJr8wQFPefGpZKpDipla6r7Fpbnockoinc7IqKGoIPhXzQkbRO5DRpdk82PF1-dad9TKLGlgFGXOpNSScpc&_tn=%2CQ%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

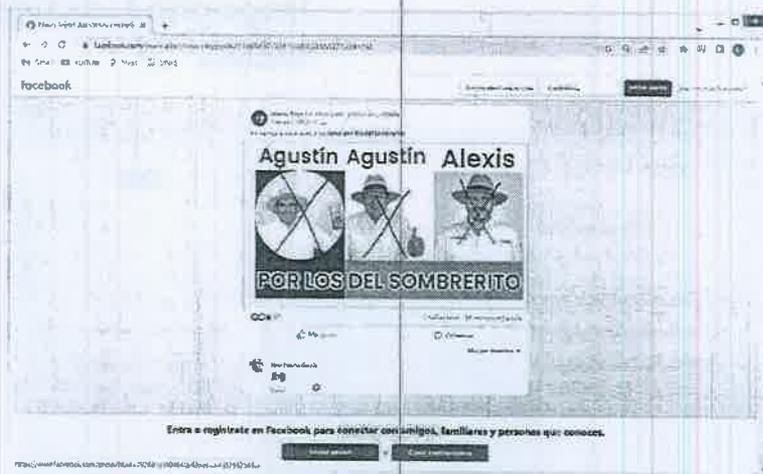


- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Alexis Ayala Gutiérrez, de fecha 5 de abril a las 21:59, la cual dice lo siguiente: "Cerrando nuestro viernes de la mejor manera. Vamos juntos por la continuidad y más progreso para #Yautepec y #Jiutepec", así mismo se observa dos fotografías en donde aparece diversas personas de sexo masculino y femenino.

Se inserta imagen.

14.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo/posts/1349843772393760:1349843772393760?_ftid=101=A7X52CCnvHkF5Lz3QJ3fhyb1K1aqaAo6dZswmN3v7FJXISbl1x12YWrApymeOwhvKi_AeEMbaInMJHua-5N7s6nrGedQva38LEIERLhmGz1FvkdV8mpjDQFDHKJXs30ujwipwxkngxA6Lp16dKms_a7dL2Twt-sXixVapKJoNyklwa&_ftn=%2CQ%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

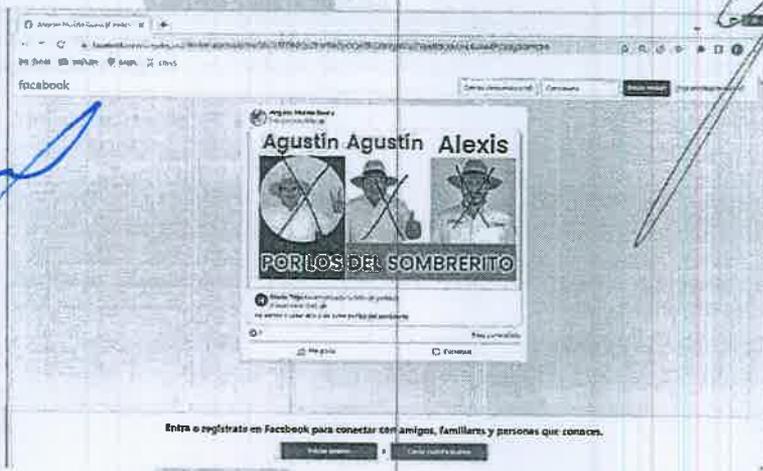
ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Mario Trejo, de fecha 5 de abril a las 0:42, la cual dice lo siguiente: "así vamos a votar este 2 de junio por los del sombrero, así mismo se una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X."

Se inserta imagen.

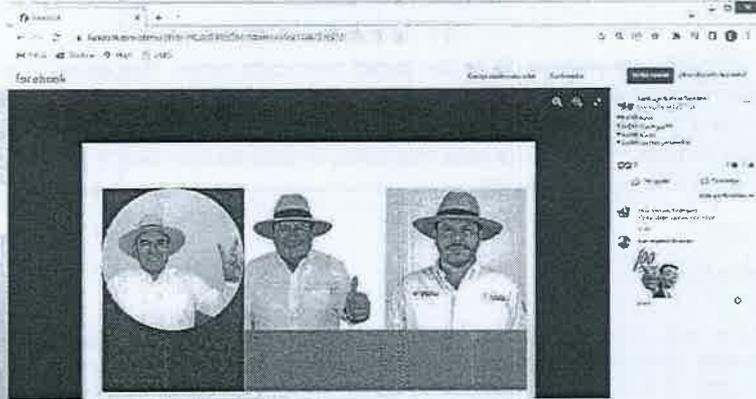
15.- Acto seguida, a efecto de verificar el contenido de la décimo quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/angeles.muñitorivera/posts/pfbid02LGt5Dp7QeZPIV5WZaGCjeTBG39lYqNvso7ViodE7UdcUnL6zJAMP12X4g3GPYCMi?_cft_i0=AZX52C CnvHkF5Lz8QJ3fhyb1<1aaAo6dZswmN3vZFJXISbl1x12YWrApymeOwhyKI_AeEMba1nMJHug-5N9s6nrGel0Iva3i8LEfERLhmGz1FykdV8mpiDQFDHKJXs30uwipwxkngxA6lp16dKms_cZd_2TwHsXixVapKJonvklwA&tn=%2C0%2CP-R1%3AV1-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Ángeles Murillo Rivera, de fecha 5 de abril a las 9:00 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X.

Se inserta imagen.

16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/photo/?fbid=7403981316356410&set=a.360817067339572&_tr=%2C0%2F, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

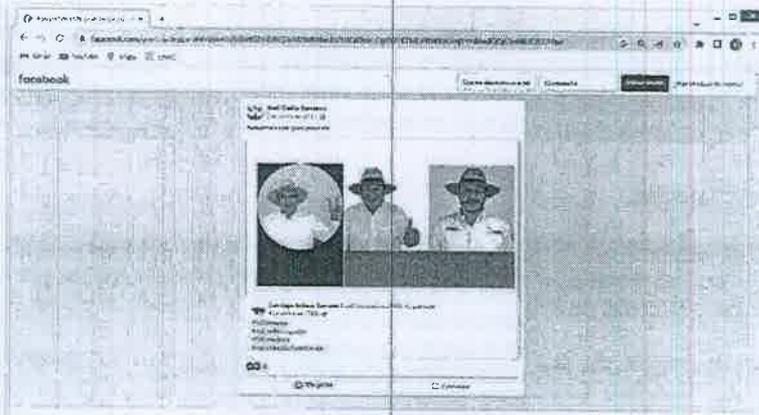


- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Santiago Bolívar Serrano, de fecha 3 de abril a las 22:02 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X.

Se inserta imagen.

17.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/voelli.delfinbaranco/posts/6fbid02mDNQ8nVbW6Wwda7HJQ89ekLCgAWLKTMLeYfWxoGmI1Yh88edQQRGo661JC8JDYbul?_cft_101=A7UQ4PliPnd4van2eJnRoa6kRxdBPzwXfAE2I6DPVhyjSH8v9VG3NkCYJ6SLvQWnQULwa4P52XTsZG0UPHOR7kAKB8Gs8cc2sriplOEGouGzTVOx7-USfRKD2psdQh.yf-EVaX3cB60QlIbaD3-au52smakX1B2bGAcnqI4Hge9vQ&_tr=%2C0%2CP-B, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

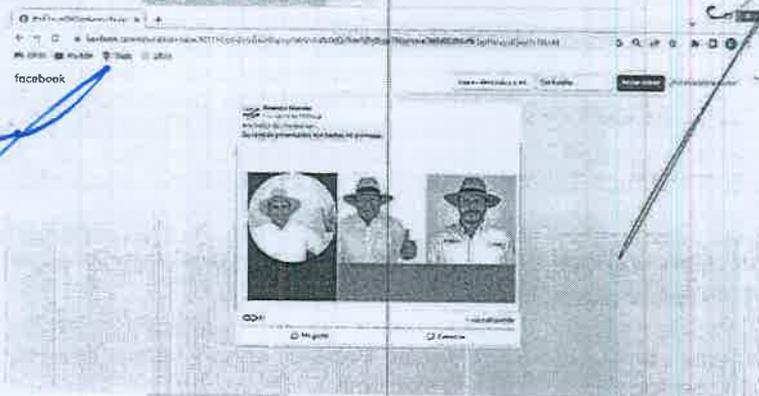
ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Yoell Delfin Barranco, de fecha 3 de abril a las 23:11 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "apoyemos este gran proyecto".

Se inserta imagen.

18.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo octava lla electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02amp5XnVx4E4E_rDLQsTmerZn6sqxIBbqnmC66b8KdNbr9nbpTnhardQ4vtEr7XbWI?_fti=AI=AZUu_ni_1soZok8NUdZfE8n1sAXqvo7iQFD5xiE3K8OdYZE6kX1EupQAZOAnefsdjSdpUfWSy-z_3Yw6h9-p2clVgh6Ro57xbT9IKvgVOWLl-8F99_lVEA6bcgHOkmiziEibRuz6xU2TOY7diWpZBK7_ezJ-fcYNh-uEaPLvz3XyRICHnMfspWmEyknOjaBi0al&_tn=%2C0%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Berenice Morales, de fecha 3 de abril a las 20:58 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "#YoConLosDelSombritoSu carta de presentación son hechos no promesas".-----

Se inserta imagen.

19.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/nito.hipolito/posts/pfbid0gKrtQeTi3iYAJGMxhuB2ncXS_VLuUZZa7r6D9vAK11Y7wKuNY78fxehKPkpayctmxi?_cft_i0=AZWVtzB91Oha6tEn7D65UQbsYoK5BNghcyZebHOh0W3e-gRNCj9DI7ZXh1-vxMQOZcD6y0myVDB4DY3At66S7RRrRdrVWeSbrzPao1jDitQ_7Vpj0w8Xv4EVUHAerYtsAc7HBuGNF_WE5RfYFwC41YHIBtd0i6RXQn9XiwfSISN47kC-Hk5BrGwcAogCayl4&_ftn_=%2CO%2CP-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Karli Hipolito Ocampo, de fecha 3 de abril a las 22:06 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "#YoConAgus #YoConDonAgustin #YoConAlexis #YoConLosDelSombrito".-----

Se inserta imagen.

Por último y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Estado de Morelos, se hace constar que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Sin que se faculte al personal encargo, para cotejar la identidad de los denunciados mediante imágenes o videos de las publicaciones, por lo que no es posible dar fe pública a lo solicitado en el escrito de queja.

-----CIERRE DE ACTA-----

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo las quince horas con cero minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito a la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A"
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

29. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO. El acuerdo referido en el punto inmediato anterior fue notificado al correo electrónico morelossinlimite@gmail.com, desde la cuenta destinada para notificaciones por parte de este Instituto, con dirección quejas@impepac.mx, el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas con cero minutos.

30. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1045/2024. Siendo las veinte horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico institucional correspondencia.interna2@impepac.mx, el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1045/2024**, firmado por el Lic. José Antonio Barenque, en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2524/2024** y al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual informa lo precisado en el antecedente 13.

31. ACUERDO DE VISTA DE ACUMULACIÓN. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, esta Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual ordena dar vista al C. Gemiliano Barrera Cruz, de la probable acumulación de los expedientes **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024** e **IMPEPAC/CEE/CEPQ/109/2024**, para este manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

32. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE VISTA DE ACUMULACIÓN. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa, el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, a través del correo electrónico autorizado para tales efectos.

33. REQUERIMIENTO A META PLATFORMS, INC. Con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se envió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales SIVOPLE, el requerimiento de información a **Meta Platforms, Inc.**, mediante el formato de solicitud de información, autorizado mediante oficio **INE-UT/08072/2024**, en el cual se solicita informe el nombre del administrador, titular y/o dueño del perfil de la red social asociada a los siguientes hipervínculos:

- <https://www.facebook.com/alexis.ayalagutierrez>
- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513&rdid=N3yDrhagWUHX10al>
- <https://www.facebook.com/marioalberto.sotelo>
- <https://www.facebook.com/angeles.murillorivera/>
- <https://www.facebook.com/santibolivar serrano>
- <https://www.facebook.com/yoeli.delfinbarranco>
- <https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/>
- <https://www.facebook.com/nita.hipolito>
- <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063523968513>

34. ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certifico el inicio y conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas reglamentarias en el artículo 29, fracción IV^{III} del Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que comenzó a computarse a las veinte horas con cuarenta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del cinco de mayo de la presente anualidad y en atención y toda vez que posterior a una exhaustiva búsqueda en la correspondencia física y digital de la Secretaría

Ejecutiva, esta no advirtió oficio, documento, o escrito afín, que diera atención a lo requerido en dicho acuerdo; procedió a dictar la acumulación del procedimiento especial sancionador identificado con número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**, al similar **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024**, por ser este último el primero en haberse presentado ante este órgano comicial; lo anterior en el entendido de que de ambos procedimientos, se desprende que existe una identidad en la persona quien promueve y de la persona a quien denuncia, así como de las conductas atribuidas al mismo.

De igual manera la Secretaría Ejecutiva, precisa conveniente ordenar en el mismo acuerdo las siguientes diligencias:

[...]

IV. INFORME. Se ordena **REQUERIR** al Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente determinación, informe a esta autoridad:

- 1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Ayuntamiento.
- 2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho ayuntamiento.
- 3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en dicho Ayuntamiento, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

V. INFORME. Se ordena girar oficio al Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

- 1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Congreso.
- 2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en dicho Congreso.
- 3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en el Congreso del Estado de Morelos, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

VI. INFORME. Se le **REQUIERE** a la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad:

1.- Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público, en la Administración Pública Estatal.

2.- Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en la Administración Pública Estatal.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho.

[...]

35. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte quejosa, el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, a través del correo electrónico autorizado para tales efectos.

36. RESPUESTA DE META PLATFORMS, INC. Siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional correspondencia@impepac.mx, el correo traducido de la respuesta que proporciona por la denominada plataforma Meta Platforms, Inc.

37. ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado del punto inmediato anterior, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo en fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual determina lo siguiente:

[...]

Vista la certificación que antecede y **en virtud de la celeridad en la tramitación del presente procedimiento especial sancionador**, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el correo electrónico de cuenta, ordenado glosarse a los autos del expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Se tiene por no cumplido el desahogo del requerimiento efectuado por esta Secretaría Ejecutiva, a la plataforma denominada Meta Platforms, Inc.

[...]

38. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en autos del Juicio Electoral identificado con número de expediente TEEM/JE/28/2024-3, misma que fue notificada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual, en su considerando SÉPTIMO, denominado efectos, así como en su resolutive TERCERO, los cuales se insertan para su mejor proveer, se vincula a este instituto, a efecto de que a través de sus diferentes órganos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias de cabal cumplimiento a dicha sentencia, en los siguientes términos: _____

SÉPTIMO. Efectos.

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerado **SEXTO** de la presente sentencia, se establecen los siguientes efectos:

1. Se ordena a la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC**, para que, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre las medidas cautelares, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.
2. Así mismo, se **vincula** a la Comisión de Quejas, para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la recepción de los proyectos señalados en el punto anterior, los analice, dictamine y se pronuncie.
3. Para el caso de que, se determinara el **desechamiento de la queja**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, la autoridad responsable, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que este, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes, en sesión de pleno, acuerde lo conducente.

4. En caso de que el proyecto aprobado por la Comisión de Quejas sea referente a la **admisión de la queja** se ordena a la Secretaría Ejecutiva se apegue a los plazos establecidos por la normativa electoral para remitir el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, a este órgano jurisdiccional para los efectos conducentes.

5. Una vez lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC** deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que, en caso de no dar cumplimiento, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.

En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la Secretaría Ejecutiva para que, en lo subsecuente, se apegue a los plazos y términos previstos en la normativa, respecto a sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee parcialmente** el juicio electoral por cuanto a la Comisión de Quejas, en atención al considerando **SEGUNDO** de la

PRIMERO. Se **sobresee parcialmente** el juicio electoral por cuanto a la Comisión de Quejas, en atención al considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora.

25



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEEM/JE/28/2024-3.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Quejas y al Consejo Estatal Electoral, a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

39. ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO RESPECTIVO. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, mediante el cual ordena la elaboración de proyecto respectivo.

40. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3006/2024. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva turnó a la Comisión Ejecutiva Permanente de

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

Quejas, el proyecto de acuerdo mediante el cual se propone desechar las quejas identificadas con los números de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024.

41. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-639/2024. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva recibió el memorándum **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-639/2024**, firmado por la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral y Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través del que solicita convocar a la Sesión Extraordinaria de dicha comisión, a celebrarse el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.

42. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, fue aprobado el proyecto de acuerdo propuesto, relativo al desechamiento de la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, determinado las integrantes de la comisión ejecutiva permanente de quejas que le mismo fuera sometido a consideración del pleno para su análisis y en su caso aprobación.

43. SESIÓN DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/281/2024**, mediante el cual se desechan las quejas identificadas con el número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024.

44. OFICIOS DILIGENCIADOS. Con motivo del cumplimiento del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro se giraron los siguientes oficios:

Número de oficio:	Nombre y/o razón social del destinatario	Fecha y hora de recepción por parte del destinatario:
IMPEPAC/SE/MGCP/2951/2024.	Congreso del Estado.	16 de mayo de 2024, a las 11:30 horas.
IMPEPAC/SE/MGCP/2952/2024.	Secretaría de Administración del Estado de Morelos.	16 de mayo de 2024, 12:03 horas.
IMPEPAC/SE/MGCP/2950/2024.	Ayuntamiento de Yautepec.	20 de mayo de 2024, a las 11:51 horas.

45. OFICIO SA/DGRH/DP/SS/3425/2024. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro se recibió el oficio SA/DGRH/DP/SS/3425/2024, firmado por el C. Carlos Rodríguez Valles, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual informa lo siguiente:-----

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.



SECRETARÍA DE
 ADMINISTRACIÓN

Dependencia: Secretaría de Administración
 Área: Dirección General de Recursos Humanos
 Oficio Número: SA/DGRH/DP/SS/3425/2024

*"2024 año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del
 proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"*

Cuernavaca, Morelos; a 17 de mayo de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE

En seguimiento a su oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/2952/2024**, de fecha diez de mayo del año en curso, recibido en esta Secretaría de Administración, el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, con folio de recepción 759 y a su vez recibido en esta Dirección General de Recursos Humanos a mi digno cargo, el mismo día dieciséis de mayo del presente año, con número de folio 004340, en relación al expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024** y su acumulado **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024**; donde solicita:

- Informe a esta autoridad electoral:
 1. Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñó durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público, en la Administración Pública Estatal.
 2. Si actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeña un cargo público o trabajo remunerado en la Administración Pública Estatal.
- Al respecto informo que, el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez no desempeñó durante el periodo del mes de enero del presente año a la fecha actual, ningún cargo público dentro de la Administración Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.
- Se adjunta copia certificada, consistente de 02 (dos) fojas útiles, de la copia de la renuncia, así como de la solicitud de baja y finiquito mediante correo electrónico, correspondientes a la última plaza que ostentó para acreditar lo solicitado.

No omito mencionar que queda bajo su responsabilidad el uso que se dé a la información enviada que contiene datos personales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 fracción V, 4, 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 4 fracción III, 9 fracción XIV y 11 fracción XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CARLOS RODRÍGUEZ VALLES
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO MINUTARIO
 C.C.P.
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

46. OFICIO LV/SSLyP/DJ/17007/2024. En fecha dieciocho de mayo se recepcionó en la oficina de correspondencia el oficio de cuenta, mediante el cual el Lic. Armando Díaz Manzanares, Director Jurídico del Congreso del estado de Morelos, hace do conocimiento a este organismo:



R= El C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez a la fecha no se encuentra laborando ni percibiendo remuneración alguna por parte del Congreso del Estado.

3.- Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en el Congreso del Estado de Morelos, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

R= Se adjunta medio de almacenamiento digital CD-R en el que se contiene la lista nominal del personal y contrataciones por honorarios correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado rindiendo el informe solicitado al Congreso del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO DIAZ MANZANARES
DIRECTOR JURÍDICO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS (LV LEGISLATURA)

GED

47. OFICIO EAG/030/05/2024. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio referido, signado por el Lic. Eder Alonso Gutiérrez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, por el cual informa:

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPANA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.



005394

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sección: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS

Núm. De Oficio: EAG/030/05/24

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibida vía
correo electrónico
en el PDF, con anexo

Yautepec, Morelos a 22 de Mayo de 2024.

Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y

Su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

1855

RECIBIDO
22/05/24

El que suscribe LIC. EDER ALONSÓ GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo en atención y seguimiento a su oficio con número IMPEPAC/SE/MGCP/2950/2024 de fecha diez de mayo del 2024, notificado el veinte de mayo del 2024, en cumplimiento al acuerdo dictado el seis de mayo de dos mil veinticuatro por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, en el que requiere se informe al Instituto lo siguiente:

"[...]"

1. Si el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeño durante el periodo del mes de enero a la fecha presente, algún cargo público o trabajo remunerado por en dicho Ayuntamiento.
2. Si Actualmente el C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, desempeñaba un cargo público o trabajo remunerado en dicho ayuntamiento.

3. Remita la lista del personal que desempeñó un cargo público en dicho Ayuntamiento, la lista nominal y contratación por honorarios, en los meses de febrero y marzo de dos mil veinticuatro.

No omito mencionar que se deberá remitir las constancias que acrediten su dicho, solicitando atendiendo al principio de economía procesal, que la información respectiva, se haga llegar contenida en un medio de almacenamiento digital correspondiente a un "CD-R", previamente certificado...[SIC]"

En virtud de lo requerido, y una vez que se solicitó la información correspondiente en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, a la Dirección de Recursos Humanos, vengo a dar contestación en los siguientes términos:

- I. La Dirección de Recursos Humanos, informa que después de realizar una búsqueda minuciosa dentro de los archivos que resguarda la Dirección, manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el periodo del mes de enero del año en curso a la fecha el C. EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIERREZ no desempeñó ningún cargo o trabajo remunerado en este H. Ayuntamiento Municipal.

En mérito de lo expuesto, y para esclarecer lo manifestado me permito remitir copia simple del oficio numero RH/1549/05/2024 de fecha 21 de Mayo del 2024, signado por el Lic. Maycol Alquisira Domínguez, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yautepec, Mor., en virtud del cargo que desempeña, así como también anexo medio de almacenamiento digital correspondiente a un "CD-R".



Sin otro particular, me reitero en la mejor disposición de brindar apoyo institucional que se requiera, dentro de las atribuciones y con los alcances que marcan las disposiciones normativas que regulan nuestra actuación.

ATENTAMENTE

LIC. EDER ALONSO GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE YAUTEPEC, MORELOS.

C. Dip. Lic. Eder Alonso Gutiérrez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Mor., en el ejercicio de sus atribuciones.
Lic. Eder Alonso Gutiérrez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Mor., en el ejercicio de sus atribuciones.
EAGJGARRR

48. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL TEEM/JE/66/2024. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral de Estado de Morelos, emitió Sentencia dentro del Juicio Electoral identificado con número de expediente TEEM/JE/66/2024-3, misma que fue notificada en misma data, mediante el oficio TEEM/MIMA/P3/282/2024, la cual fue dictada en los siguientes términos:

[...]

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerando SEXTO de la presente sentencia y en virtud de que nos encontramos a menos de una semana de la jornada electoral, señalada para el próximo dos de junio, y dada la naturaleza que reviste el procedimiento especial sancionador relativa a la expedites en sus resoluciones, resulta crucial para esta autoridad de manera urgente, el total cumplimiento de la presente Sentencia, es por ello que se dejan de lado los plazos contemplados en el Reglamento Sancionador, requiriendo a la autoridad responsable cumpla con los siguientes efectos:

1. Al resultar fundado el planteamiento formulado por la parte actora lo procedente es ordenar a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente de nueva cuenta, ante la Comisión de Quejas el proyecto respectivo sobre la admisión desechamiento de las quejas presentadas.
2. Una vez realizado lo anterior, lo procedente es vincular a la Comisión de Quejas, para que, en un plazo de veinticuatro horas, posteriores a la

recepción del proyecto señalado en el punto anterior, lo analice, dictamine y se pronuncie.

3. Para el caso de que, se determinara el desechamiento de las quejas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal, para que éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en sesión de pleno, acuerde lo conducente.

4. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de doce horas, siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.
[...]

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio de la parte actora.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2024, atendiendo a lo argumentado en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, ambas del IMPEPAC, a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

Cabe destacar que dicho Juicio Electoral no fue notificado a esta autoridad electoral, sino hasta la Sentencia ya referida, sin que mediara el informe justificativo al que se refiere el artículo 342 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, lo cual deja en un estado de desigualdad entre las partes a este organismo, para lo cual sirve de sustento la Tesis XLV/98, emitida por la Sala Superior:

INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.- Aunque la autoridad electoral responsable esté en similares condiciones que las demás partes, conforme al principio de igualdad procesal; como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, en los términos previstos por la ley. Así, puede proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder, como órgano encargado de la organización y desarrollo de la elección, por lo mismo, involucrado directamente en los actos de la jornada electoral. De suerte que, las manifestaciones relativas deben entenderse, lógicamente, que le constan. Por eso, lo vertido en su informe,

debe ponderarse con especial atención y considerarse valioso para dilucidar la controversia planteada en los medios de impugnación, pues aunque por sí mismo no le corresponda valor probatorio pleno, debe tenerse presente la experiencia adquirida en el desempeño de sus funciones y el principio general de que los actos de los órganos electorales se presumen de buena fe. En consecuencia, el análisis conjunto del informe circunstanciado, valorado conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a la luz del contenido de las diversas disposiciones legales que regulan las etapas de la jornada electoral, y en relación con el resultado del material probatorio obrante en autos, puede determinar la existencia de elementos indiciarios o hasta de una presunción de que lo asentado en el informe, sobre el aspecto particular en análisis, es congruente con la realidad.

49. TURNO DE PROYECTO. Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3409/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

50. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-702/2024. Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-702/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, a las ocho horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

51. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

52. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en la sesión de la comisión ejecutiva permanente de quejas, fue aprobado el acuerdo de desechamiento de las quejas identificadas con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, ordenando que el mismo fuera turnado al pleno del consejo estatal electoral para su análisis discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

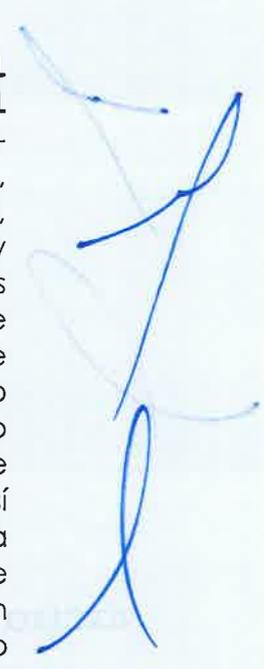
SEGUNDO. Competencia Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario



incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL.

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Ley General de Instituciones y procedimientos electorales en su ordinal 3, establece que los actos anticipados de precampaña y campaña son todas aquellas expresiones que se realizan con el objetivo de la obtención del voto ya sea a favor de una candidatura o bien en contra de ella, por parte del electorado.

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) *Actos Anticipados de Campaña:* Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) *Actos Anticipados de Precampaña:* Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

En concordancia con lo anterior el artículo 211 de la misma legislación define a la propaganda de precampaña como:

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

[...]

Así mismo el artículo 227 de la LGIPE, alude que:

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

Ahora bien, la misma disposición refiere en su numeral 242, que por campaña electoral se entiende como aquellos actos llevados a cabo por partidos políticos, coaliciones y

candidatos registrados y posteriormente define a los actos de campaña, tal y como se lee a continuación:

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la material, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta

propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

A su vez, el artículo 172 del código en comento, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

En esa misma línea, el artículo 173 de dicha normatividad prohíbe expresamente la contratación de promoción personal en radio y televisión por parte de los precandidatos:

[...]

Artículo *173.

[...]

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; V. Las

autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público; VI. Los notarios públicos; VII. Los extranjeros; VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local; IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales; X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.
[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]
Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:
I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;
[...]
VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**
[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]
Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**
[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]
Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...
II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. **El incumplimiento del principio de imparcialidad** cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o

coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. ...

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y

- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:
[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

Artículo 381.

[...]

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
b) Sujetos y conductas sancionables;
c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad,

[...]

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en

*cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
[...]*

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

*Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
[...]*

Por otra lado, en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;*
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y*
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.*

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se

interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;**
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
 - e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
 - f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
- [...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

- [...]
- Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**
- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
 - II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
 - IV. la denuncia se evidentemente frívola**
- [...]
- Lo resaltado es propio.**

QUINTO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA. La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa esta supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia. Sirva de apoyo para lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las

formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

[...]

Ahora bien, la Sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional local en materia electoral, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en autos del expediente del Juicio Electoral TEEM/JE/66/2024-3, cuyo considerando SÉPTIMO y resolutive indican lo siguiente:

[...]

Conforme a lo analizado por este órgano jurisdiccional en el considerando SEXTO de la presente sentencia y en virtud de que nos encontramos a menos de una semana de la jornada electoral, señalada para el próximo dos de junio, y dada la naturaleza que reviste el procedimiento especial sancionador relativa a la expedites en sus resoluciones, resulta crucial para esta autoridad de manera urgente, el total cumplimiento de la presente Sentencia, es por ello que se dejan de lado los plazos contemplados en el Reglamento Sancionador, requiriendo a la autoridad responsable cumpla con los siguientes efectos:

1. Al resultar fundado el planteamiento formulado por la parte actora lo procedente es ordenar a la Secretaría Ejecutiva para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente de nueva cuenta, ante la Comisión de Quejas el proyecto respectivo sobre la admisión desechario de las quejas presentadas.

2. Una vez realizado lo anterior, lo procedente es vincular a la Comisión de Quejas, para que, en un plazo de veinticuatro horas, posteriores a la recepción del proyecto señalado en el punto anterior, lo analice, dictamine y se pronuncie.

3. Para el caso de que, se determinara el desechario de las quejas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal, para que éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en sesión de pleno, acuerde lo conducente.

4. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de doce horas, siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

[...]

RESUELVE

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

PRIMERO. Es **fundado** el agravio de la parte actora.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2024, atendiendo a lo argumentado en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Quejas, ambas del IMPEPAC, a actuar de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO	CUMPLIMIENTO O NO DEL REQUISITO EN RELACIÓN AL	ENCUADRAMIENTO.

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.	ESCRITO DE QUEJA QUE SE ANALIZA.	
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.	Se cumple.	De los escritos de queja que se analizan, se advierte que ambas son promovidas por el C. Gemiliano Barrera Cruz, por propio derecho, quien plasma a su vez plasma su firma al calce de los escritos.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;	Se cumple.	La parte quejosa proporciona como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en ambas quejas, el ubicado en privada Rio Tamazula 200, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico morelossinlimites@gmail.com .
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.	Se cumple.	El C. Gemiliano Barrera Cruz proporciona como nombre de denunciado al C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, del cual no menciona domicilio, sin embargo, sí manifiesta manifiesto bajo protesta de decir verdad desconocerlo.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;	Se cumple.	El quejoso exhibe como documento para acreditar su personería, copia simple del documento denominado "pasaporte", a nombre de Gemiliano Barrera Cruz.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;	Se cumple.	Atendiendo al capítulo denominado "Hechos", en concatenación con las documentales exhibidas.

<p>VI, Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y</p>	<p>Se cumple.</p>	<p>En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".</p>
<p>VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.</p>	<p>Se cumple.</p>	<p>De los escrito que nos ocupa se deriva que la parte quejosa solicita las siguientes medidas cautelares:</p> <p>En relación al PES IMPEPAC/CEE/CEPQ/092/2024:</p> <p>[...]</p> <p>1.- Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.</p> <p>2.- Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.</p> <p>3.- Se abstenga de utilizar recursos, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>4.- Se gire oficio en el que se ordene a Meta Platforms, Inc. (anteriormente conocido como Facebook, Inc.) del cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su</p>

		<p><i>domicilio; el retiro inmediato de las 34 publicaciones siguiente: [...]</i></p> <p>Con respecto al PES IMPEPAC/CEE/CEPQ/109/2024.</p> <p><i>[...]</i></p> <p>1.- Derivado de los hechos denunciados en el número décimo tercero, en los que se ha llamado continua y sucesivamente al voto por los del sombrero, transgrediendo la equidad en la contienda, se dicte como medida precautoria que el hoy denunciado no podrá aparecer en la boleta llevando ninguna clase de sombrero. Girando los oficios de dicha medida a las autoridades electorales correspondientes.</p> <p>2.- Que se ordene al denunciado, el retiro de sus redes sociales la propaganda señalada en los hechos materia de la presente queja.</p> <p>3.- Se ordene al denunciado, se abstenga de seguir realizando eventos proselitistas, participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar.</p> <p>4.- Se abstenga de utilizar recursos, personal, mobiliario o equipamiento del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos o del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p><i>[...]</i></p>
--	--	--

QUINTO. SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTECIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desachamamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I. *No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;*
 - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
 - III. *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o*
 - IV. *La denuncia sea evidentemente frívola.*
- [...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se colige que, si bien las quejas cumplen con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68** de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ahora bien, en relación a lo que antecede, cabe destacar que las conductas constitutivas de infracciones que se le atribuyen al denunciado, son:

1. Actos anticipados de precampaña y campaña.
2. Promoción personalizada.
3. Uso indebido de recursos públicos.
4. Vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.
5. Difusión de propaganda político electoral contraria a la ley, así como la adquisición y contratación de publicaciones periodísticas de proselitismo político a favor del denunciado como candidato a diputado.

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan al C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, devienen de diversas publicaciones realizadas en distintos medios de comunicación y en la red social denominada "Facebook", publicaciones que a manifiesto del quejoso son atribuibles al denunciado.

Ahora bien, el artículo dos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, refiere lo siguiente:

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

[...]

Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos

[...]

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electoral", tal como es prevista en diversa normatividad electoral, se considera como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la

inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 37/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancial.

En dicho sentido y para el caso particular que nos ocupa, al haber realizado un análisis preliminar de los hechos, así como de las constancias que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, en concatenación con lo alegado por el denunciante, derivado de las diligencias practicadas y de las verificaciones del contenido de los Links denunciados, este Consejo Estatal Electoral, **advierte de manera evidente, clara, manifiesta, notoria e indudable**, que de los mismos no se desprenden elementos mínimos indispensables, que de forma indiciaria presupongan una violación en materia de propaganda político electoral; máxime que el quejoso no aporta algún otro medio de convicción con el que se pudiera advertir de forma preliminar, la infracción aludida por el quejoso. Sirva de sustento lo anterior expuesto, el criterio jurisprudencial número 45/2016, emitido por la Sala Superior, el cual se cita para su mejor proveer:

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUITAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

De ello que este Consejo Estatal Electoral, determine desechar las quejas identificadas con el número de procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/092/2024 y su acumulado, esto tomando en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior, la cual refiere que cuando la autoridad administrativa determine el desechamiento de un procedimiento especial sancionador, este no debe fundarse en consideraciones de fondo, es decir que no se deberá emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos.⁴

No obstante lo anterior, del criterio de mérito también se deriva que para la procedencia de la queja y en consecuencia el inicio del procedimiento especial sancionador, aunado a los requisitos formales, es suficiente la existencia de elementos que permitan concluir objetivamente que los hechos denunciados posiblemente constituyen una infracción a la normatividad electoral desde la perspectiva de un análisis racional, sin necesidad de llegar al extremo de un estudio del fondo de la queja, sin embargo, como ya se ha referido en párrafos anteriores y en concordancia con lo señalado por dicha sala, la autoridad administrativa debe entonces, de forma preliminar, llevar a cabo un estudio de naturaleza preliminar, tomando en cuenta los hechos denunciados y las constancias que obran en el expediente, para estar en condiciones de poder determinar si existen indicios de los cuales se configure una probable existencia a una infracción, sin que ello implique, -haciendo énfasis, un estudio de fondo.⁵

⁴ Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO**".

⁵ En la jurisprudencia 45/2016 De rubro: "**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL**".

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

En ese sentido, la admisión de la queja será procedente cuando de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador del que se trate, obren elementos de convicción, ya sea que estos hayan sido aportado por la parte quejosa, o bien, que sean fruto de la facultad investigadora de la autoridad sustanciadora; los cuales resulten suficientes para presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas constituyen posibles violaciones a la normatividad electoral, las que en el momento procesal oportuno serán calificadas o no, por la autoridad resolutoria – en este caso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como infracciones electorales, mediante un pronunciamiento de fondo, a partir de la valoración minuciosa de las pruebas. Empero a ello y como ya se ha destacado, el desechamiento de la queja, atenderá al análisis preliminar de los hechos y medios de convicción con los que se cuente en el expediente, **del cual se desprenda de forma evidente y clara que las conductas y hechos motivo de la denuncia no presuponen de forma previa e indiciaria la constitución de una falta o violación a la normatividad electoral, lo que es aplicable al caso que nos ocupa.**

De las consideraciones vertidas en el presente, se debe destacar que del análisis preliminar de los escritos de queja en acompañamiento con las constancias y diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de su facultad investigadora, no existen elementos indiciarios que revelen de manera clara, evidente e indudable, que los hechos denunciados actualicen una infracción o violación a la normatividad electoral en materia de propaganda político electoral, **sin que de dicha inferencia medie un estudio de fondo, pues es el mismo análisis preliminar el que marca la pauta de poder advertir o no la existencia de elementos mínimos que pudieran constituir posibles violaciones a la normatividad de la materia, por lo que es procedente el desechamiento** de los procedimientos especial es sancionadores identificados con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/109/2024, en virtud de la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del ordinal 68, de la disposición reglamentaria aplicable.

Aunado a ello, es preciso referir que el procedimiento especial sancionador, se rige preponderantemente por el principio de dispositivo, es decir, que corresponde al quejoso o denunciante, la aportación de los medios de prueba desde la presentación el escrito de queja, esto atendiendo al criterio jurisprudencial 12/2010, que a la letra dice:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/1E/66/2024-3.

deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

De lo anterior, tal y como se puede constatar en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el quejoso, no aporta los medios de prueba idóneos con los que se pueda sustentar los hechos denunciados y en consecuencia las conductas atribuibles al C. Emmanuel Alexis Ayala Gutiérrez, ello independientemente a las actuaciones y diligencias ordenadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su facultad investigadora.

De ello que se actualice la causal de improcedencia prevista en la fracción III., la cual establece que se podrá desechar de plano la queja, sin prevención alguna, cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral Local en la sentencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en autos del expediente TEEM/JE/66/2024-3, se estima oportuno **EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo

SEGUNDO. Se desechan las quejas presentadas por el C. Gemiliano Barrera Cruz, identificadas con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024; en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte quejosa, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la presente determinación en cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del expediente TEEM/JE/66/2024-3.

ACUERDO ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes a través de los medios autorizados, en términos del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

SEXTO. Publíquese le presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el voto concurrente y a favor de la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, con el voto en contra y particular del Lic. José Enrique Pérez, Consejero Estatal Electoral, con el voto a favor y concurrente del Dr. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Estatal Electoral, con el voto a favor y concurrente de la Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Estatal Electoral, con el voto a favor y concurrente del Mtro. Pedro Alvarado Ramos, con el voto a favor y concurrente de la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral y con el voto a favor y concurrente de la Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, **siendo las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos.**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILIA JIMÉNEZ RAMOS
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"**



ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/312/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 04 de junio de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

En la sesión extraordinaria Urgente del 31 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/312/2024 de rubro "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3." mismo que fue votado por mayoría en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2024 aprobado por mayoría, determinó desechar la queja, en razón de que del análisis preliminar de los escritos de

queja en acompañamiento con las constancias y diligencias efectuadas por la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de su facultad investigadora, no existen elementos indiciarios que revelen de manera clara, evidente e indudable, que los hechos denunciados actualicen una infracción o violación a la normatividad electoral en materia de propaganda político electoral. Determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, pero, disiento de los argumentos en los que la mayoría sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Coincido con la mayoría en que debía de desecharse la queja presentada, sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la queja presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior cobra relevancia al considerar la distancia temporal entre la fecha de presentación de la queja, lo cual aconteció el primero de abril de dos mil veinticuatro y la fecha de la sesión en que se resolvió el medio de impugnación que nos ocupa, esto es, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad

² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

³ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso manifestar que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de admisión o desechamiento que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de la mayoría al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/312/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

VOTO PARTICULAR, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3, APROBADO POR MAYORIA DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 31 DE MAYO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente voto particular en **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3, en razón de lo siguiente:**

EN EL ACUERDO REALIZAN CONSIDERACIONES DE FONDO.

El **artículo 65** del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, precisa los supuestos en los que procederá el procedimiento sancionador electoral, señalando que es aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en términos del **artículo 66** del citado reglamento, se determinan como **requisitos** del procedimiento especial sancionador, además de ser presentado por escrito, los siguientes:

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

Por otra parte, el artículo 68 del reglamento en la materia, señala que el procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, **la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

Ahora bien, en el caso que se nos presenta, a consideración del suscrito, los actos denunciados podrían encontrarse en las conductas establecidas en el **artículo 65**, del reglamento, asimismo, se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos y no se encuentra en los supuestos para desechar la queja; por lo que lo procedente sería que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en uso de sus facultades contempladas en el **artículo 90 QUINTUS** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, emitiera el acuerdo de **admisión** correspondiente y remitir en el momento procesal oportuno al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resuelva lo conducente, con fundamento en el **artículo 321** del mismo Código Comicial Vigente, el cual se establece su competencia para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Ahora bien, en uso de sus facultades el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, podrá según corresponda:

- a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o
- b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

Ahora bien, en el acuerdo aprobado por mayoría, **se realiza un análisis preliminar para determinar si la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.**

No obstante, el análisis planteado en el proyecto, se contraviene a lo establecido en la normativa en la materia, toda vez que se realiza un estudio de fondo por parte de este Instituto, circunstancia que no es de su competencia, sino del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a consideración del suscrito existen los elementos suficientes y si se cumple con todos los requisitos contemplados en el Reglamento, lo procedente sería su admisión.

En ese sentido, cobra relevancia la jurisprudencia 20/2009, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*Partido Revolucionario
Institucional*

VS

*Secretario Ejecutivo del Instituto
Federal Electoral en su carácter
de Secretario del Consejo
General*

Jurisprudencia 20/2009

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.

De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

[...]

Asimismo, en fecha 21 de abril de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el expediente **TEEM/RAP/11/2024**, mediante el cual determina **revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/167/2024, por medio del cual este Instituto, desecha la queja número IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2024,** en los términos siguientes:

[...]

Atendiendo lo relatado con antelación, la alegación consistente en que la autoridad responsable de manera indebida, el juicio de valor o argumento

de fondo referente a que no podría acreditarse alguna violación a la normativa electoral, en virtud de que la publicidad denunciada constituyó una manifestación de la libertad de expresión de empresa noticiosa "Ratio Comunicación, Sociedad Civil", ya que la actividad relativa a ponderar si debe protegerse dicho derecho fundamental cuando colisiona con el principio constitucional de equidad en la contienda, debe realizarse por este Tribunal al resolver el presente asunto, resulta fundada.

Lo anterior, ya que se estima que la actividad analítica que debe realizarse para ponderar, si es o no necesaria una restricción a la libertad de expresión y libertad de prensa, cuando ha existido una colisión con el diverso principio rector de equidad en los procesos electorales, constituye una labor decisoria que debió haber practicado este órgano jurisdiccional al momento de resolver o dictar sentencia definitiva en el Pes de origen, ya que la aplicación del test de proporcionalidad como herramienta para determinar la relación de precedencia condicionada entre dos principios constitucionales, cuando tiene verificativo una colisión entre éstos, requiere que hayan quedado plenamente acreditados los extremos fácticos en los que se hizo descansar la adscripción al derecho fundamental del titular del derecho a la libertad de expresión, ya que si esto no tuviera lugar, sería inútil aplicar dicho test, en virtud de que no estaría probado que dicho sujeto de derecho se encuentra en una situación o posición en la que dicho derecho fundamental le hubiera sido trastocado por un acto de autoridad o medida de gobierno o en su caso, por el derecho fundamental de otro ciudadano.

Queriendo decir lo anterior que solo al momento del dictado de sentencia podría dilucidarse una ponderación entre principios constitucionales, ya que en el caso que nos ocupa, ya que solo después de que se haya acreditado con los medios de prueba que obren debidamente desahogados en el expediente administrativo relativo al PES de origen, que la conducta imputada al titular del derecho fundamental a la libertad de expresión constituye en sentido estricto una manifestación de dicho derecho y no una conducta prohibida prima facie por la normatividad electoral, que se pondría ponderar si la misma debe ser protegida de manera preferente que el principio constitucional de la contienda.

...

Por último, en lo referente a la alegación atinente a que el acto reclamado estuvo indebidamente fundado y motivado, debido a que la utilización del razonamiento consistente en que se había acreditado que la publicidad denunciada no constituyó propaganda electoral, constituye un argumento de fondo o juicio de valor que solo pudo haber sido esgrimido por este órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia definitiva en el PES de origen, el mismo se califica como fundada, atendiendo a lo que se precisara a continuación.

...

SIXTO. Efectos de la sentencia.

En virtud de que los agravios esgrimidos por el actor se declararon como fundados, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número I.3o.C. J/47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA

DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR", se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/167/2024, de fecha veintidós de marzo, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.6o.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz "**SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**", se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento

Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

[...]

En esa tesitura, el suscrito no comparte el sentido del acuerdo aprobado por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, toda vez que los desechamientos realizados por este Instituto, deben estar estrictamente basados en elementos formales, y no por argumentos de fondo, toda vez **dichas cuestiones deben ser analizadas y resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, al momento de resolver o dictar sentencia definitiva en el Procedimiento Especial Sancionador. En ese sentido, al realizar el análisis de fondo del asunto, el suscrito no podría acompañar el acuerdo, situación por la cual emito el presente **voto particular** en contra.

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ. CONSEJERO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- **PRIMERO. PLAZOS**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

Luego entonces, con fecha uno de abril, fue recibido el escrito en original, signado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, recepcionado con número de folio 002781, mediante el cual por propio derecho, promueve una queja en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala, en su carácter de candidato y precandidato por el partido político Nueva Alianza, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII, en el estado de Morelos, esto en virtud de la comisión de posibles conductas que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral.

La Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el dos de abril, presentando por segunda ocasión el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas hasta el treinta y uno de mayo ante una cadena impugnativa que ha existido dentro del expediente, siendo turnada para el análisis del Consejo Estatal Electoral el mismo día, no obstante con independencia de ello como lo expresé desde la propuesta primigenia han existido una serie de demoras en la sustanciación del expediente entre las diversas diligencias de investigación que se realizaron, como se desprende en el proyecto de acuerdo entre cada una de las actuaciones que integran el mismo.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...”

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS



Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos

procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Ahora, si bien, el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dispone que, **una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares** de haberlas solicitado el denunciante, a mi consideración si se está solicitando un pronunciamiento de medidas cautelares debe atenderse con premura, de no ser así se corre el riesgo de que se siga perpetuando la vulneración al bien jurídico tutelado, esto bajo la apariencia del buen derecho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintos expedientes³ ha razonado que las medidas cautelares tienen por objeto que **cesen las actividades que pudieran causar daño a los principios rectores de la materia y prevenir con ello que se genere el comportamiento lesivo**. De esta forma sólo podrán ser objeto de una medida cautelar aquellos actos que mantengan sus efectos **en el tiempo**.

Es decir, ante la presentación de una queja, por medio de la cual se solicitó una medida cautelar, que tengan como objeto que determinado acto cese de manera temporal su continua reproducción, por una posible violación a las normas electorales, la autoridad debe pronunciarse de inmediato puesto que suponiendo sin conceder se llegará a conceder, con la decisión se evita que esa conculcación siga ocurriendo, en tanto la investigación continua, siempre de manera preventiva, una **excepción** a lo previsto por el artículo 41, apartado VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto que, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación en la ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

Sirve de sustento la jurisprudencia 14/2015 de rubro y texto:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

³ Por citar solo algunos: SUP-REP-253/2023, SUP-REP-255/2023, SUP-REP-260/2023 y SUP-REP-262/2023, acumulados SUP-REP-252/2023, SUP-REP-254/2023, SUP-REP-261/2023 y SUP-REP-263/2023, acumulados.

En merito de lo anterior, la suscrita a mantenido sus criterio en que, para el caso del pronunciamiento de medidas cautelates, debe ser una vez que se cuente con los elementos suficientes que permitan emitir un pronunciamiento y no esperar a que se haya realizado en su totalidad la investigación, la interpretación del artículo 8 del Reglamento del Regimen Sancionador no debe ser restrictivo, si no extensiva, evitando posibles daños irreparables.

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto por el área conducente, no elaborara de manera inmediata el proyecto de acuerdo para el análisis de la Comisión de Quejas sobre la petición de medidas cautelares, dentro de los plazos previstos en la normativa interna, pudiendo ser desde que se contaba con los elementos suficientes para ello.

- **SEGUNDO. CUMPLIMIENTO EN SENTIDO ESTRICTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Ahora, resulta importante hacer notar que con fecha veintiocho de mayo el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/JE/66/2024-3, ordenó en el considerando séptimo, denominado efectos, lo siguiente:

1. Al resultar **fundado** el planteamiento formulado por la parte actora, lo procedente es ordenar a la **Secretaría Ejecutiva** para que, en un **plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente de nueva cuenta, ante la Comisión de Quejas el proyecto respectivo sobre la admisión o desechamiento de las quejas presentadas.
2. Una vez realizado lo anterior, lo procedente es **vincular** a la **Comisión de Quejas**, para que, en un **plazo de veinticuatro horas**, posteriores a la recepción del proyecto señalado en el punto anterior, lo analice, dictamine y se pronuncie.
3. Para el caso de que, se determinara el **desechamiento de las quejas**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, la autoridad responsable, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal,

para que éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en sesión de pleno, acuerde lo conducente.

4. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de doce horas, siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para efecto de acreditar dicho cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que, en caso de no dar cumplimiento, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior.



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Cabe mencionar que el treinta de mayo se me hace del conocimiento los acuerdos plenarios de la misma data, dictados en los expedientes TEEM/JE/39/2024-3 y TEEM/JE/54/2024-3 en los cuales, en ambos, en la parte conducente el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos determina:

(...)
CUARTO. Efectos.

Por lo anterior, resulta procedente determinar el incumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad vinculada, por lo que se ordena a la Comisión de Quejas, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha veintiuno de mayo, dictada en autos del expediente al rubro indicado.

Conminándose a la Secretaría Ejecutiva para que una vez ocurrido lo anterior, dentro de un plazo de doce horas, informe y remita con las documentales que así lo acrediten, a este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a lo anteriormente ordenado.

Atento a lo previamente analizado, se vincula a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que, atento a sus atribuciones, vigile el cumplimiento en tiempo y forma a las determinaciones que emita este Tribunal Electoral.

QUINTO. Apercibimiento.

Dado lo anterior, lo conducente es apercibir a la ciudadana Elizabeth Martínez Gutiérrez, en su calidad de Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, así como a las ciudadanas Mayte Casalez Campos e Isabel Guadarrama Bustamante, en sus calidades de Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC e integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, que en caso de no dar cumplimiento en los términos ordenados en el presente acuerdo, se le impondrá a cada una la medida de apremio consistente en una AMONESTACIÓN, contemplada el artículo 119, inciso a) en Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

(...)

Al respecto me veo en la imperiosa necesidad de votar a favor el proyecto sometido a consideración de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, proveniente de la Comisión

de Quejas, con independencia que me aparto del mismo –lo cual abundare en el siguiente apartado-

Lo anterior ya que ante el novedoso criterio del órgano jurisdiccional me encuentro constreñida a votar si o si sobre la propuesta ya sea de admisión o desechamiento dentro del plazo que ordena, esto tomando en cuenta que suponiendo sin conceder la suscrita como el resto de las Consejeras integrantes de la Comisión o del propio Consejo Estatal Electoral determinarían no aprobarlo bajo consideraciones justificadas, podría llegar a considerarse un posible desacato, situación que por supuesto, respetuosa de los criterios del órgano jurisdiccional local, no comparto, puesto que pudiera llegar a considerarse una inminente intromisión en mis atribuciones como Consejera integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del máximo órgano de dirección del IMPEPAC, de valorar, analizar y determinar lo que en derecho corresponde, de ahí que a mi perspectiva el hecho de fijar mi posición en la sesión conducente de la Comisión como en el Pleno del Consejo, desde ese momento se encuentra cumplida la sentencia puesto dentro de mis facultades también se encuentra la opción de votar en contra o favor.

Así entonces aun cuando la suscrita votara en contra del proyecto de acuerdo puesto que desde mi perspectiva debe admitirse y presentarse el respectivo es claro que no daría el tiempo suficiente para que la Secretaría Ejecutiva presentara una nueva propuesta y así la Comisión estuviera en condiciones de determinar lo que en derecho correspondiere dentro del plazo ordenado por el órgano jurisdiccional de ahí que a efecto de evitar mayores dilaciones en el expediente que nos ocupa emitiré un voto en sentido afirmativo.

• TERCERO. DISENSO DEL DESECHAMIENTO

Finalmente, disiento del desechamiento ya que desde la emisión del acuerdo que fue revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos –IMPEPAC/CEE/281/2024 la suscrita me aparte de la decisión adoptada por la mayoría al considerar que si existen elementos suficientes para admitir la denuncia y por otro lado sobre falta de certeza de verificación de direcciones electrónicas.

Lo anterior al considerar que, de las actas de verificación de ligas electrónicas en correlación a las denuncias presentadas advierto que faltó diligenciar los siguientes links:

https://www.facebook.com/alexis.ayalaquiterrez/posts/pfbid0tEHdw9Y23EV6ux8Px6U9RaPpQmgYctLzAVPugun5SWEtGVhteFNKKAtH7VRZ5EWBI?_ftid=I0I=AZWbFbuACARhty24kXrvFuPwR1J2DiHrIU8A7S6zx_xw9yZAX79lINi2emDI2QDJhDBreuuUYQXPwMUz9hQ0T0Qvgj9ozle5UhBiBivbCn44YXky_I9naZo1BcidDC9Inxl&_tn=%2CO%2CP-R

Fuente:
<https://www.facebook.com/alexis.avalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovhu55ovhCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EJHS7BiA2mZqeheZLEzviza51NXm9lhttps://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>

Fuente:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>

De estas dos, cabe precisar, que si bien en el acta de fecha nueve de abril se insertó al final del acta como número 37, la misma fue incorrecta, como si fuera uno solo:

37.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la trigesima séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/alexis.avalagutierrez/posts/pfbid0mVCNXtu6sovhu55ovhCRdpHBQCDo5ABdvLQsM15K8EJHS7BiA2mZqeheZLEzviza51NXm9lhttps://www.facebook.com/photo/?fbid=8119152921431642&set=a.562504467096563>, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____

Por otro lado se considera que al menos de la localización de dos link un posible llamado expreso al voto, al desprenderse del acta circunstanciada de fecha diecisiete de abril (anexo 2) que se localizó:

https://www.facebook.com/mariagaberto.sotelo/posts/1349843772353760-1349843772393740?_fti=101=AZX52CCnyHkF5Lz9QJ3fhybIK1aaAo6aZswmN3vZFJXISbl1xI2YWrApymeOwhyKI_AeEMbaInMJHva-SN7s6nrGslQva3BlEIERLhmGz1FykaV8mpjDQFDHKJXs30ujwiawxknqxA6lpl6dKms_g7dl2Twt-sXlxVapKJonykIwAA&_fti=72CO%2CP-8, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____

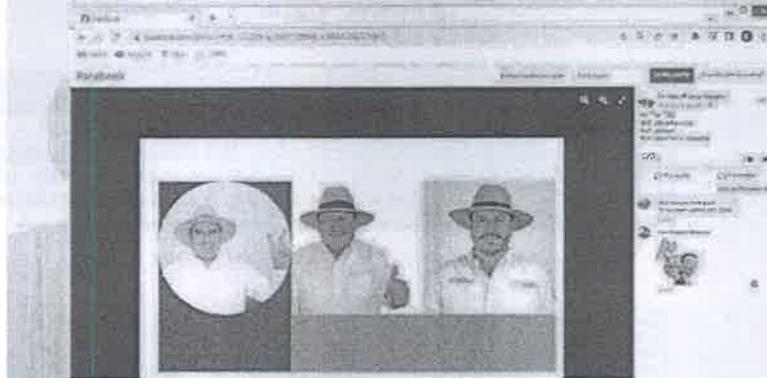


• Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Maria Trejo, de fecha 5 de abril a las 0:42, la cual dice lo siguiente: "así vamos a votar este 2 de junio por los del sombrero, así mismo se una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X".

15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/angeles.mun.lorivera/posts/pcb071G15DPZQz7P1V5WZ0GCJeTRG39LYqNvso7VjpaE9UdcUn16zJAMP12X4q3GPYCM1?_cft__\[0\]=AZX52C CnvHkF5Lz8QJ3rhyb1C1qgA06o7swmN3v7FJXISb1x12YWrApymeOwhyKI_AgEMba1nMjHug5N9s6nrGelQva3i8LFERIhmGz1Fykdv8mpDQFDHCKJx30ujwipwxknqxA41a16dKms_oZd12TwhXlxVapKlnNvkl.wA&_in_=%2CO%2CP-R1%3Avl-R](https://www.facebook.com/angeles.mun.lorivera/posts/pcb071G15DPZQz7P1V5WZ0GCJeTRG39LYqNvso7VjpaE9UdcUn16zJAMP12X4q3GPYCM1?_cft__[0]=AZX52C CnvHkF5Lz8QJ3rhyb1C1qgA06o7swmN3v7FJXISb1x12YWrApymeOwhyKI_AgEMba1nMjHug5N9s6nrGelQva3i8LFERIhmGz1Fykdv8mpDQFDHCKJx30ujwipwxknqxA41a16dKms_oZd12TwhXlxVapKlnNvkl.wA&_in_=%2CO%2CP-R1%3Avl-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:



16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo sexta liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/photo/?fbid=7403981316356410&set=a.360817067339572&_in_=%2CO%2CF, para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:



Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Santiago Boívar Serrano, de fecha 3 de abril a las 22:02 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X.

Se inserta imagen,

17.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo séptima liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/yoell.delfinbaranco/posts/pfbid02mDNG9nVbW6Wwdo7HJQ89ekLCgAWLkTMIeYiwXoGm1Yh88edQGrGo66LJC8JDYbul?_cft__\[0\]=AZUQ4PliPnd4van2eJnRog6kRxd8PawXIAE2i6DPYhySH8y9VG3NkCYJ65LvwWnQUlW4&P;2XTsZG0UPIOR7k_AKB8Gs8cc2sr1pLOEQouGzTVox7-USIRKD2psdGh_vf-EVaX3c860Q1lbaD3-qu57smakX1B2bGAcnq14Hae9vQ&_ftn_=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/yoell.delfinbaranco/posts/pfbid02mDNG9nVbW6Wwdo7HJQ89ekLCgAWLkTMIeYiwXoGm1Yh88edQGrGo66LJC8JDYbul?_cft__[0]=AZUQ4PliPnd4van2eJnRog6kRxd8PawXIAE2i6DPYhySH8y9VG3NkCYJ65LvwWnQUlW4&P;2XTsZG0UPIOR7k_AKB8Gs8cc2sr1pLOEQouGzTVox7-USIRKD2psdGh_vf-EVaX3c860Q1lbaD3-qu57smakX1B2bGAcnq14Hae9vQ&_ftn_=%2C0%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" (a cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Yoell Delfin Baranco, de fecha 3 de abril a las 23:11 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "apoyemos este gran proyecto".

18.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo octava liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica [https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02amp5XnVxE4B_rDLQsImeRZn6saxIBtanmoC66b8KdNbr9nbpTnhardQ4yEr7XbWI?_cft__\[0\]=AZUvni_1soZok3NUDZE8m1sAXquo71GF05xiE3K8OdYZE6kX1EupQAZOaneFsdjSdpUWISy-z_3Yw6h9-p2clVah6Ro57xbT91KvgV0WLI-8F9?_ftn_=%2C0%2CP-R](https://www.facebook.com/berenice.morales.501151/posts/pfbid02amp5XnVxE4B_rDLQsImeRZn6saxIBtanmoC66b8KdNbr9nbpTnhardQ4yEr7XbWI?_cft__[0]=AZUvni_1soZok3NUDZE8m1sAXquo71GF05xiE3K8OdYZE6kX1EupQAZOaneFsdjSdpUWISy-z_3Yw6h9-p2clVah6Ro57xbT91KvgV0WLI-8F9?_ftn_=%2C0%2CP-R), para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Berenice Morales, de fecha 3 de abril a las 20:58 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "#YoConLosDelSombritoSu carta de presentación son hechos no promesas".

Se inserta imagen.

19.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la décimo novena liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior de navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/nita.hipolito/posts/ofald0aKrtQeT3YAJGMxhuB2ncXS_VLujJZza7r6D9VAK1Y7wKuNY78fxehKPr0ayc1mw13_cft_0I=AZWVtzB91Oha6tEn7D_65UQbsYoK5BNGhcvZebHO0W3e-gRNCjDIZXh1-yxMGO7cD6y0myVD84DY3A166S7RRt8drVWeSbRzPao1JDiG_7Vp10w8Xy4EVUHAeRvtsAcZH8uGNF_WE5RFyEwC41YH8Tq0i6RX069XiwitSSN4ZkC-Hk5BrGwcAagCavl4&_tn_=%2C0%2CP-R para después presionar la tecla "enter" del teclado con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se abre una página de la red social conocida como "Facebook" la cual contiene una publicación realizada por el perfil de nombre Karli Hipolito Ocampo, de fecha 3 de abril a las 22:06 en la cual se observa una fotografía en donde aparece diversas personas de sexo masculino marcadas con una X y el mensaje: "#YoConAgus #YoConDonAgustin #YoConAlexis #YoConLosDelSombrito".

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTES QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3.

Acompaño en general el presente acuerdo, sin embargo es importante establecer que con fecha uno de abril, fue recibido el escrito en original, signado por el ciudadano Gemiliano Barrera Cruz, recepcionado con número de folio 002781, mediante el cual por propio derecho, promueve una queja en contra del ciudadano Emmanuel Alexis Ayala, en su carácter de candidato y precandidato por el partido político Nueva Alianza, a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito XII, en el estado de Morelos, esto en virtud de la comisión de posibles conductas que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral.

La Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el dos de abril, presentando por segunda ocasión el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas hasta el treinta y uno de mayo ante una cadena impugnativa que ha existido dentro del expediente, siendo turnada para el análisis del

Consejo Estatal Electoral el mismo día, no obstante con independencia de ello, tal y como se desprende del acuerdo en cita, han existido una serie de demoras en la sustanciación del expediente entre las diversas diligencias de investigación que se realizaron.

Por ello, a consideración del suscrito, existió un retraso injustificado en la sustanciación de la denuncia, lo que a todas luces rompe con el principio de legalidad en la tramitación de las diversas quejas, al no respetar los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador.

Ahora bien, para el suscrito se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Ello es así, ya que la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores, es que los mismos son de tramitación sumaria, por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- *De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así*

como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, **se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario** y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, **por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente.** En ese contexto, **el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure,** de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Ante lo ya expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo citado al rubro.

ATENTAMENTE:



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHAN LAS QUEJAS PROMOVIDAS POR EL CIUDADANO GEMILIANO BARRERA CRUZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO EMMANUEL ALEXIS AYALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO Y PRECANDIDATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS A LA DIPUTACIÓN LOCAL DEL DISTRITO XII, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; IDENTIFICADAS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO ELECTORAL NÚMERO TEEM/JE/66/2024-3”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Ahora bien, primeramente resulta conveniente señalar que no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **primero de abril de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se realizó una prevención al quejoso.

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En ese sentido, de la tramitación del expediente se advierten dilaciones en la emisión de diligencias lo cual generó una dilación en la formulación del proyecto de acuerdo que determinara sobre la admisión o desechamiento de la queja.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; de ahí que al concluir las diligencias la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

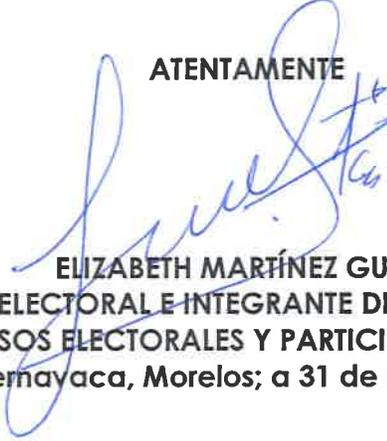
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones

pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre la medida cautelar.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, por las consideraciones expuestas en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 31 de mayo de 2024.